### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. MADRID.. Por tres meses.... 3

### SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 971

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes.... escudos !100 milésimas. Por tres meses.. 6 CLUSAS LAS IS-LAS BALEARES Por seis meses.. 12 Y CANARIAS... Por un año.... 22 Por un mes.... 3 ULTRAMAR ..... Por tres meses 9 Por tres meses.. 7 escudos 200 milésimas. EXTRANJERO.... Por seis meses.. 14

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA MADRID

# PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 11 á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde. — «SS. MM. y SS. AA. el Príncipe de Astúrias y la Infanta Doña Isabel salen en este momento con direccion á Biarritz.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 11 á las once y cincuenta y siete minutos de la noche. — «SS. MM. y SS. AA. el Príncipe de Astúrias y la Infanta Doña Isabel acaban de llegar á esta capital de vuelta de su viaje de Biarritz, en donde han tenido una brillante y cordial acogida.»

### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN. Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real órden de 30 de Noviembre de 1864, dictada con relacion al expediente sobre adjudicacion de un terreno en concepto de demasía á las minas El General, La Rosa, La Memoria y Adelaida Ristori, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 4 de Febrero último por el Licenciado D. Cándido Nocedal, á nombre de la Sociedad especial minera Adelaida Ristori, contra la Real órden expedida por ese Ministerio en 30 de Noviembre de 1864, notificada al representante de la Sociedad en 5 de Enero siguiente, en que se declaró nulo el expediente de adjudicacion de una denuncia entre las minas El General, La Rosa, La Memoria y Adelaida Ristori, se mandó sustanciarse de nuevo con arreglo á lo que disponen los artículos 45 de la ley de minería vi-

gente y 20 del reglamento dado para su ejecucion. Resulta de los antecedentes que adjuntos se de-

Que hallándose concedidas ántes de regir la ley de 6 de Julio de 1859 las minas El General, La Rosa, La Memoria y la investigacion Ultimo suspiro, hov Adelaida Ristori, sitas en el partido de Berja, provincia de Almería, acudió al Gobernador de la misma en 27 de Julio de 4863 D. Juan José del Olmo en solicitud de que se adjudicase en concepto de demasía un terreno realengo que existia entre las citadas minas, y que la adjudicación se hiciese por lineas de contacto al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Abril de 1849, no obstante lo prevenido para el caso por la legislacion actual, en razon á que cuando pudo solicitarse aquella demasía no estaba cerrado el espacio que la formaba, ni tuvo lugar hasta Junio de 1859 en que designó el Ultimo suspiro, hoy Adelaida Ristori, la pertenencia que se la demarcó en 12 de Febrero de 1860, por lo que debia atenderse al origen del derecho adquirido:

Que habiéndose instruido el oportuno expediente, decretó el Gobernador en 1.º de Febrero de 1864 que se adjudicase la demasía indicada por líneas de contacto entre las mencionadas minas limitrofes de que fueron enterados sus respectivos dueños, mostrando estos su conformidad:

Que en 7 de Mayo del mismo año se practicaron las operaciones facultativas de demarcacion por líneas de contacto á las tres referidas minas, y en 2 de Agosto siguiente á la investigacion Adelaida Ristori, sin que se opusiera ninguno de los cuatro interesados en aquel acto, si bien en 8 del indicado Mayo los representantes de las minas La Memoria y La Rosa acudieron al Gobernador quejándose del modo en que se habia verificado la demarcacion; pero solo en el concepto de que el terreno respectivo se habia adjudicado por cuadrilongos, y por consiguiente sin guardar con exactitud las líneas de contacto:

Que en tal estado se elevó el expediente á ese Ministerio, expidiéndose en su vista la Real orden al principio relacionada contra que se recurre por la

Visto el párrafo tercero del art. 89 de la ley de 6 de Julio de 4859, en que se dispone que há lugar á recurrir por la via contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado contra las resoluciones finales concediendo ó negando la propiedad de minas, escoriales, terrenos y galerías generales:

Considerando que la admision del recurso presupone, conforme al citado artículo, la existencia de expediente instruido con arreglo á las prescripciones legales on la materia y resolucion final, otorgando ó negando las concesiones que en el mismo artículo se refieren:

Considerando que la Real órden que se impugna Por la demanda es de mera tramitacion, y solo habia en su caso términos hábiles para el recurso contencioso despues que se dicte resolucion definitiva sobre la adjudicacion de la demasía de que se trata en vista del nuevo expediente que deberá sustanciarse y de las oposiciones que del mismo pueden hacer los interesados, conforme al art. 15 de la citada ley y el 20 del reglamento para su ejecucion;

La Seccion opina que en el estado actual es inadmisible la presente demanda.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de uerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á de Torrijos, accediendo á sus deseos.

Trasladar al Juzgado de Astudillo, de entrada, en la acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos!

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), por Reales disposiciones de las fechas que se indican, se ha servido resolver lo

5 Agosto 1865. Promover al Juzgado de primera instancia de Écija, de término, en la provincia de Sevilla, vacante por cesacion de D Andrés Pelaez Perez, á Don Pascual Alonso, que sirve el de Medina del Campo.
Promover á este Juzgado, de ascenso, en la de Valladolid, á D. Rafaél Solis y Liébana, que sirve el de Viti-

Declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Eduardo Montero y Alvarez, Juez de

Primera instancia de Bermillo de Sayago.

Nombrar para el Juzgado de Bermillo de Sayago, de entrada, en la provincia de Zamora, á D. Lorenzo Sanchez, Promotor fiscal de Toro.

11 id. Nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia en la ciudad de Valladolid, que es de término y resulta vacante por promocion de D. Blas de Bringas, á D. Estéban Blanco Costilla, electo para el de Ferrol, accediendo á sus deseos.

Trasladar al Juzgado de Ferrol, de igual clase, en la provincia de la Coruña, á D. Evaristo de Cuenca, que

sirve el de Orense, accediendo á sus deseos. Promover al de Orense, tambien de término, á Don

Pedro Alcántara Valenciano, que sirve el de Trujillo. Promover al de Trujillo, de ascenso, en la de Cáceres, à D. Diego Gonzalez del Camino, que sirve el de Entram-

Trasladar al Juzgado de Pozoblanco, de ascenso, en la provincia de Córdoba, á D. Francisco Bas y Polo, que sirve el de Gandesa. Trasladar al Juzgado de Gandesa, de igual clase, en la

Tarragona, á D. José Gil Delgado, que sirve el de Pozo-Trasladar al Juzgado de Aranda de Duero, de igual

clase, en la de Búrgos, á D. Joaquin Gonzalez de la Hue-bra, que sirve el de Miranda de Ebro. Trasladar al de Miranda de Ebro, de igual clase, en la misma provincia, à D. José Maria de Unceta, que sirve

el de Aranda de Duero, accediendo á sus deseos. Trasladar al Juzgado de Himojosa, de emado, en la de Córdoba, á D. Francisco Gonzalez y Gonzalez, que sirve el de Nules, accediendo á sus deseos.

Trasladar al Juzgado de Nules, de igual clase, en la de Castellon, à D. Miguel Lopez Flores, que sirve el de

Trasladar al Juzgado de Santa Marta de Ortigueira, de entrada, en la de la Coruña, á D. Nicolás Alvarez Cienfuegos, que sirve el de Verin. Nombrar para el Juzgado de Verin, de igual clase, en la de Orense, á D. Benigno Borrajo, electo para el de

Nombrar para el de Sarria, de igual clase, en la de Lugo, á D. Pedro Sagastizábal, electo para el de Santa Marta de Ortigueira, accediendo á sus deseos.

14 id. Trasladar al Juzgado de primera instancia de Huete, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por cesacion de D. Sabino Ruiz de Lope, á D. José Maria lieto, que sirve el de Padron.

Promover al Juzgado de Padron, de igual clase, en la de la Coruña, á D. Luis Coumes Gay, que sirve el de Vi-

Declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Luis de Alva, Juez de primera instancia de Canjáyar. Declarar cesante con el haber que por clasificacion

le corresponda á D. Sabino Gonzalez Besada, Juez de primera instancia de Caldas de Reys. Trasladar al Juzgado de Caldas de Reys, de entrada. en la provincia de Pontevedra, á D. José María Carrasco-

sa y Carrion, Juez de Muros. Nombrar para el Juzgado de Muros, de igual clase, en la de la Coruña, á D. Alejandro Cadarso, Promotor fiscal

cesante de Noya.

Trasladar al Juzgado de la Pola de Lena, de igual clase, en la de Oviedo, à D. Manuel Grijalva, que sirve el de Villalpando, accediendo á sus deseos. Trasladar al Juzgado de Villalpando, de igual clase, en

la de Zamora, à D. Nicolás Antonio Suarez, que sirve el de la Pola de Lena, accediendo á sus deseos. 22 id. Acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Miguel Alfonso Villasante, Juez de primera instancia de Manzanares, y D. José de Aldecoa y Villasante, Vicesecretario de la Audiencia de Granada, nombrando para este cargo al primero, y al se-

gundo para el Juzgado de Manzanares, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real. Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Manacor, de ascenso, en la isla de Mallorca, vacante por cesacion de D. Francisco García Franco, á D. Valentin de

Santiago Fuentes, electo para el de Montoro. Nombrar para el de Montoro, de ascenso, Córdoba, á D. José María de Coca, cesante del de Aguilar. Trasladar al Juzgado de Fregenal de la Sierra, de entrada, en la provincia de Badajoz, á D. Antonio Meca y

Cid, que sirve el de Alburquerque. Trasladar al de Alburquerque, de igual clase, en la misma provincia, á D. José Mariano de los Santos, que sirve el de Fregenal de la Sierra.

28 id. Declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Agustin Cándido Morato, Juez de Imprenta en Madrid.

Nombrar Juez de Imprenta en Madrid á D. Antonio Peñaranda, Promotor fiscal del distrito de la Latina en Declarar cesante con el haber que por clasificacion le

corresponda à D. José Mercé y Gallo, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Valencia. Trasladar á la plaza de Secretario de la referida Andiencia de Valencia á D. Juan del Pueyo y Bueno, que sirve igual cargo en la de Mallorca, accediendo á sus de-

Promover á la plaza de Secretario en la de Mallorca á D. Antonio Rafaél de Mesa, Vicesecretario en la de Va-

Nombrar Vicesecretario en esta última Audiencia à D. Francisco Salvá, Promotor fiscal cesante de Callosa de Ensarriá. Trasladar al Juzgado de Vitigudino, de entrada, en la provincia de Salamanca, vacante por promocion de Don

Rafaél Solis y Liébana à uno de ascenso, à D. Diego de Olcina, que sirve el de la Mota del Marqués. Nombrar para el Juzgado de la Mota del Marqués, de entrada, en la de Valladolid, á D. Juan Solis y Liébana,

Promotor fiscal cesante. Trasladar al Juzgado de Villalva, de igual clase, en la de Lugo, vacante por promocion de D. Luis Coumes Gay,

á D. Manuel Cienfuegos y Ramirez, que sirve el de Car-Nombrar para el Juzgado de Carballo, de igual clase, en la de la Coruña, á D. Jacobo Recarey, cesante de igual

cargo. Trasladar al Juzgado de Torrijos, de ascenso, en la de Toledo, á D. Francisco Bas y Polo, electo para el de Pozoblanco, accediendo á sus deseos.

Trasladar al Juzgado de Pozoblanco, de igual clase, en

de Palencia, vacante por ascenso de D. Tomás Jordan, á consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

D. Manuel Auban, que sirve el de Hijar.

Nombrar para el Juzgado de Hijar, de igual clase, en la de Teruel, á D. Félix Jimeno, que lo ha desempeñado.

Trasladar al Juzgado de Canjáyar, de igual clase, en

la de Almería, vacante por cesacion de D. Luis de Alba, à D. Leopoldo de Bernar, que sirve el de Totana.

Nombrar para el Juzgado de Totana, de igual clase, en la de Murcia, à D. Francisco Rubio Falces, cesante del

mismo cargo. Declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Agustin María de la Serna, Juez de

primera instancia de Cieza.

Promover al Juzgado de Cieza, de ascenso, en la provincia de Marcia, a D. Diego Carrillo de Albornóz, que

sirve el de Iznallóz. Nombrar para el Juzgado de Iznallóz, de entrada, en la de Granada, á D. José María Ramirez de Aguilera, Pro-

motor fiscal de Guadix.

Trasladar al Juzgado de Salas de los Infantes, de igual clase, en la de Búrgos, á D. Miguel Fernandez de Castro, que sirve el de Olmedo.

Trasladar al Juzgado de Olmedo, de igual clase, en la de Valladolid, á D. Gregorio Alvarez Colmenares, que sirve el de Salas de los Infantes.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimien-

to, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Paulina y Doña Dolores de Unzueta, huérfanas de D. Eusebio, Comisario que fué de vigilancia pública del ex-Infante D. Cárlos, demandante, y de la otra la Administracion, representada por mi Fiscal, demandada, sobre derecho á pension de Monte-pio.

Visto el expediente gubernativo, del cual re-

Que las expresadas huérfanas recurrieron á la Junta de Clases pasivas solicitando que se les declarase con derecho à la pension de Monte-pio como hijas de D. Eusebio Unzueta, Secretario que fué de la Comisaria general de vigilancia pública en la frontera de Francia por el Gobierno de D. Cárlos; y la re-lerida Junta en sesión de o de mayo de los; y la reque las interesadas no tenian derecho á la pension que solicitaban, puesto que aun cuando al adherirse su causante al Convenio de Vergara se le reconoció en el mencionado destino, no adquirió la opcion á los beneficios para su familia, porque para ello era preciso que al ingresar en la carrera gubernativa hubiese traido derechos adquiridos de cualquiera otra del Estado, segun lo dispuesto en la Real órden de 21 de Marzo de 1842:

Que de este acuerdo apelaron para ante el Ministerio de Hacienda, y por Real órden de 26 de Diciembre del mismo año, de conformidad con la Asesoría general del expresado Ministerio, se desestimó la pretension de las interesadas; se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se declaró que no tenian derecho á la pension de Monte-pio:

Vista la demanda que contra la precedente Real órden interpusieron Doña Paulina y Doña Dolores Unzueta ante el Consejo de Estado, solicitando su revocacion, fundándose en que posteriormente á esta Real resolucion se ha publicado la ley de presupnestos de 25 de Junio de 4864, que les concede los derechos que pretenden:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la antertor demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada, sin perjuicio de que las interesadas puedan acudir á la Junta de Clases pasivas en demanda del derecho que suponen haber adquirido por la última ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864:

Vista la Real órden de 21 de Marzo de 1842, acla-

ratoria de la de 29 de Abril de 4836: Considerando que suspendido por la segunda de las dos Reales órdenes citadas el derecho á cesantía, jubilacion y Monte-pio respecto de los empleados de nueva entrada en la carrera gubernativa desde la creacion de las Subdelegaciones de Fomento, solo se exceptuó de aquella suspension á los que «á su ingreso ya tenian adquirido el derecho concedido á las Clases pasivas, y à los que procediendo de otras carreras lo hubiesen tambien adquirido en ellas, siempre que hubieran servido dos años en la gubernativa:»

Considerando que D. Eusebio Unzueta no pudo ser comprendido en ninguna de aquellas dos excepciones, porque al ser nombrado Secretario de la Comisaría de vigilancia por D. Cárlos no tenia adquirido derecho á haberes pasivos, ni procedia de otra carrera á la que estuviesen otorgados:

Considerando que la nueva pretension de las demandantes, fundada en la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, no ha sido examinada ni decidida por la Junta de Clases pasivas;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio-Escudero, D. Manuel García Gallardo, el Conde de Torre-Marin, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo y D. Domingo Moreno,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, confirmando la Real órden reclamada, sin perjuicio de que las interesadas puedan acudir de nuevo á la Junta de Clases pasivas para que acuerde lo que corresponda respecto á la aplicacion de la lev de presupuestos de 25 de Junio del año próximo pasado.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.» Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gacera. De que certifico. Madrid 7 de Setiembre de 1865. — Pedro de Ma-

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Espanas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumpli- len consecuencia la subsidiaria de los testigos de abo- García,

miento, sabed: que he venido en decretar lo si-

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José María Diaz y Reus y Doña María de la Encarnacion Martin y Lopez, viuda de D. Manuel Delgado, por sí y como tutora y curadora de sus hi-jos menores, y en su nombre el Licenciado D. José Diaz Martin, demandantes; y de la otra la Adminis-tracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 17 de Diciembre de 1862 que hace responsables á los demandantes al pago de cierto alcance como testigos de abono de la fianza dada por el recaudador de contribuciones que fué de Málaga D. José Mendez de Sotomayor.

Visto el expediente gubernativo, del cual re-

Que habiéndose concedido al expresado D. José Mendez de Sotomayor la recaudacion de contribuciones de la referida capital en el año de 1850, prorogada despues para Málaga y varios pueblos de la provincia hasta fines del año 1854, por resultado de una subasta pública prestó fianza el interesado con arreglo á instruccion, hipotecando sus fiadores Don Miguel del Castillo y su major Doña Antonia Mendez des haciendos as presente de viñas Antonia Mendez dos haciendas compuestas de viñas, tierras y arbolado, en la jurisdiccion de Alora, á las que dió justiprecio, figurando como testigos de abono los mencionados D. José María Diaz y Reus y D. Manuel Delgado Rengifo, quienes declararon que las fincas pertenecian á los que las hipotecaban, y que su valor correspondia al de la tasacion dada:

Que decretado el anticipo de 19 de Mayo de 1854, se encargó al mismo Mendez su recaudacion en aquel punto sin otorgamiento de otra garantia; y que tambien obtuvo la de contribuciones por el año 1853, otorgándose escritura en 21 de Enero del propio año con los mismos fiadores y las fincas de la primera fianza, pero sin nueva tasacion de estas ni in-

formacion de abono de su actual estado:

Que habiendo fallecido del cólera-morbo D. José Mendez de Sotomayor en el expresado año 4853, la Administracion intervino la cobranza y dictó algunas otras medidas para asegurar los intereses del Estado, que aparecian comprometidos por los considerables descubiertos que resultaron contra el recaudador, aplicando al pago del alcance valores propios de Mendez de Sotomayor, y procediéndose para lo demás contra sus fiadores, y a la subasta de las fin-cas de la fianza, consiguiente al acuerdo dictado por el Consejo de la Dirección general del lamo en la de Febrero de 4860:

Que ántes de adjudicarse el remate se hizo saber á los testigos de abono si querian aceptar las fincas por el importe de su tasacion, lo que dió motivo á que los referidos Diaz y Reus y D. Manuel Delgado acudieran á mi Gobierno en 20 de Abril de 1861 en solicitud de que se les declarase sin responsabilidad como tales testigos abonadores de las diferencias que resultasen entre el aprecio de las fincas que abonaron y el de su venta, fundados, lo primero en que el alcance que se trata de cubrir era correspondiente al año 1855 y en que no fueron testigos de la fianza que se otorgó para este nuevo contrato, y lo segundo en que no debian sufrir las consecuencias del deterioro que causó en las citadas fincas la devoradora enfermedad del oidium en el mucho tiempo que se dejó trascurrir:

Que pasada esta instancia con el expediente general de alcance á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, fué de opinion que todo debia remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino, único competente para conocer del asunto; y habiendo informado tambien la Direccion general de Contribuciones, se dictó Real órden en 17 de Diciembre de 1862 de conformidad con su dictámen, declarando que la prosecucion del expediente correspondia á la Administracion activa, y disponiendo: primero, que pré-vio informe de la Direccion general de Contabilidad sobre el modo y forma en que podia efectuarse, se mandasen rectificar desde luego las aplicaciones hechas indebidamente por las oficinas de Málaga del producto del papel del Estado del recaudador Sotomayor, vendido para cubrir parte de sus descubiertos y que se aplicaron á los de la segunda época, debiendo ser á los de la primera en que aquel tuvo á su cargo la recaudacion: segundo, que se continuase con toda actividad la enajenacion de las fincas de la fianza, aplicando su producto á los diferentes alcances: tercero, que se procediese por el menor valor que las fincas tuvieran en venta contra los verdaderos testigos de abono que resultaran de las escrituras de fianza: cuarto, que habiendo sido encargada por el art. 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1854 la recaudacion del anticipo á los Ayuntamientos y recaudadores, la fianza que Sotomayor tenia por su contrato de recaudador era responsable al pago del alcance que por este concepto aparecia en su contra; y quinto, que el descubierto que finalmente resultara contra Sotomayor se contrajese en su dia en la cuenta de Rentas públicas como alcance. pasándose un tanto del mismo por las oficinas de la provincia de Málaga al Tribunal de Cuentas del Reino para su conocimiento y los efectos que proce-

Vista la demanda que contra la precedente Real órden presentaron en el Consejo de Estado los referidos D. José María Diaz y Reus y Doña María de la Encarnacion Martin y Lopez, viuda de D. Manuel Delgado Rengifo, por sí y como tutora y curadora de sus hijos menores, á quienes representa el Licenciado D. José Diaz Martin, con la pretension de que dejando sin efecto los artículos 3.º y 4.º de la mencionada Real resolucion se declare que no son responsables los demandantes del menor valor que han tenido las fincas dadas en garantía en pública licitacion, del que los mismos demandantes manifestaron en el contrato de fianza para la expresada recaudacion de contribuciones en los años de 1852 á 1854:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que solicita que se confirme la mencionada Real resolucion en la parte que se reclama, y tambien en la declaración de atribuciones si llegase à ser objeto de discusion :

Considerando que la responsabilidad subsidiaria sobre que versa este litigio no se refiere á la recaudacion de contribuciones, cometida á un empleado público nombrado á este fin, y que hubiera durado, si á ella se refiriese, tanto como el empleo: Considerando que esta responsabilidad hace re-

ferencia á una recaudacion subastada como servicio público por tiempo determinado, y que por lo mismo solo pudo durar el tiempo prefijado para este servicio, esto es, hasta fin del año 4854: Considerando que la obligacion principal ó del recaudador en dicho tiempo quedó cumplida, y cesó

no, que no fué renovada por los mismos al renovar los fiadores la suya, mediante la escritura de 21 de Enero del año 1855, para la recaudacion de contribuciones del mismo:

Considerando que el anticipo forzoso reintegra-ble decretado en 1854 no puede estimarse, por no ser contribucion, comprendido en la subasta del 52 al 54, que tuvo solo por objeto las contribuciones de aquel período:

Considerando, en fin, que por proceder solo de la cobranza de este anticipo y de la recandación de las contribuciones de 1855 los descubiertos de que aqui se trata, nada puede exigirse á los testigos de abono de la fianza prestada para la recaudación de las contribuciones de los años anteriores;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, el Conde de Torre-Marin, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo y D. Domingo Moreno,

Vengo en dejar sin efecto la Real órden reclamada, y en declarar á los demandantes exentos de responsabilidad como testigos de abono tocante á los atrasos objeto de este pleito, procedentes de la cobranza del anticipo forzoso reintegrable de 1854 y

de la recaudacion de las contribuciones de 1855. Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.-Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion. Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que cer-

Madrid 7 de Setiembre de 1865.—Pedro de Ma-

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 7 de Setiembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza y en la Sala pri-liciano Sancho y su mujer Teresa Artazos, como curado-ra ejemplar de su hermano Isidoro, con Martin Guillen, sobre nulidad de una escritura:

Resultando que Isidoro Artazos, vecino de Utebo, otorgó escritura en la ciudad de Zaragoza a 31 de Agosto de 1858, por la que exponiendo que por el mal trato que recibia de su hermana Teresa y de su marido, en cuya compañía vivia, se habia trasladado á la de sus primos Martin Guillen y Eugenia Feringar, deseando asegurar su subsistencia, hizo donacion inter vivos de todos cuantos bienes tenia, y que valuó en 4.000 rs., á sus citados primos, con la condicion de que habian de pagar sus cargas y mantenerle y asistirle durante su vida:

Resultando que Feliciano Sancho, marido de Teresa Artazos, solicitó en el siguiente año 1859 ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, que se nombrase curador ejemplar al hermano de aquella Isidoro, por hallarse en estado de imbecilidad, y que recibida declaracion á tres Facultativos de Utebo, que aseguraron que hacia bastantes años que aquel padecia una simpleza ó idiotismo que causaba la irrision de los vecinos, reconocido además por los Facultativos forenses, que dijeron ser efectivamente imbécil. !se nombró por providencia de 17 de Agosto de dicho año curadora ejemplar del mismo á su hermana Teresa:

Resultando que Feliciano Sancho y su citada mujer, en concepto de curadora de su hermano, entablaron demanda en 19 de Noviembre de 1860, para que en atencion á que éste antes y despues del otorgamiento de la citaescritura habia estado siempre imbécil y no habia podido tener voluntad para contraer, se declarase nula y condenase á Martin Guillen á dejar á disposicion de la demandante, en la calidad con que comparecia, los bienes objeto de la cesion con los frutos que hubieran producido y podido producir desde que habia sido etorred a: Resultando que el demandado impugnó la demanda

alegando, que la cesion hecha por Isidoro Artazos reconocia por causa los malos tratamientos de sus hermanos, que por medio de ella habia asegurado la subsistencia; que Artazos habia estado en el pleno ejercicio de sus funciones hasta el dia del otorgamiento de aquella, y que la providencia en que se le habia declarado imbécil, además de haberse dictado sin audiencia del demandado, no podia producir la nulidad de un acto anterior en tres años

Resultando que practicada por las partes prueba testifical sobre el estado intelectual de Artazos con anterioridad al otorgamiento de la escritura, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza en 16 de Noviembre de 1863, declarando aquella nula y mandando se entreguen desde luego á los demandantes los bienes objeto de la misma, con los frutos producidos desde la contestacion á la demanda:

Resultando que Martin Guillen interpuso recurso de casacion citando como infringidas las leyes 4. y 5., titulo 11 de la Partida 5.\*, y 12, tit. 22 de la Partida 3.\*:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Considerando que la cuestion que se ha ventilado en estos autos es de puro hecho, esto es, si Isidoro Artazos al celebrar en 31 de Agosto de 1858, la escritura de

cesion, cuya nulidad se reclama por los demandantes, se hallaba ó no en estado de imbecilidad ó destituido de entendimiento: Considerando que sobre este extremo han suministrado las partes prueba testifical que ha sido apreciada por la Sala sentenciadora en uso de las facultades que la con-cede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que

contra esta apreciacion se haya citado infraccion alguna Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Martin Guillen à quien condenamos à la pérdida de la cantidad por que prestó caucion que pagará si viniere á mejor fortuna y en las costas, devolviendose los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion corres-

pondiente. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandames y firmamos. - Juan Martin Carramolino. -Joaquin de Palma y Vinuesa. — Tomás Huet. — Eusebio Morales Puideban.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como

Madrid 7 de Setiembre de 1865. - Gregorio Camilo

### MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de las islas Baleares correspondientes al año de 1866.

POSICION GEOGRÁFICA DE PALMA.

Latitud..... 39. 35 0 N. Longitud.... 0h 34m 47,80 al E. del Observatorio de San Fernando. NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PALMA EL AÑO 1866.

	EMERO			FEBRER	0.		MARZO	).		ABRIL.			MAYO.	matai		OIŅŪL			lario:			AGOSTO	•		SETIEMBI	E.		OCTUBŘ	Ř.		OVIEMBR	E		DICIEME	RE.
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
1234567899101123445166178920122234452667893031	H. M. 7 24 7 24 7 24 7 24 7 24 7 24 7 24 7 2	5 14	1234567890112345678901223445678	H. M. 8 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	5 36 5 37 5 38 5 39 5 40 5 44 5 45 5 46 5 47 5 48 5 50	1 2 3 4 5 6 6 7 8 9 10 1 12 13 14 15 6 17 18 19 20 12 22 32 42 52 66 27 8 29 30 31	5 54 5 50	54567899012334567889011114166666666666666666666666666666666	1 2 3 4 5 6 7 8 9 1 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 1 1 1 2 1 2 3 4 5 6 7 8 9 1 1 1 2 1 2 2 3 2 2 2 2 2 2 2 2 3 2 3 0 2 3 2 3 0 0 0 0	5 4	H. M. 44 6 25 6 26 6 27 8 29 6 33 6 33 6 33 6 6 33 6 6 33 8 34 8 44 8 45 8 46 8 47 8 48 8 66 8 66 8 66 8 66 8 66 8 66 8 66	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 4 5 6 1 7 8 9 0 1 2 2 3 4 2 5 6 7 2 8 9 0 3 1	H. M. 1 0 5 57 66 55 4 55 4 5 50 4 5 50 4 4 5 50 4 4 4 5 50 4 4 4 5 50 4 4 4 5 50 4 4 4 5 50 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	7 18 7 19 7 20	27 28 29 30	4 33 4 33 4 3 4 3 4 3	7 34 7 34 7 32 7 32 7 32 7 32 7 32 7 32 7 32	26 27 28 29	H. M. 35 4 36 4 36 4 37 4 38 4 39 4 40 4 41 4 42 4 43 4 44 4 45 4 47 4 48 4 50 4 51 4 55 54 56 57 4 58	7 19 7 18 7 17 7 16 7 15	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 3 4 4 5 6 6 7 8 9 10 11 2 2 3 14 4 15 6 17 18 19 20 12 22 24 25 26 7 28 29 30 31	5 20 5 24 5 22 5 23 5 24 5 25	6 52 6 51 6 50 6 48 6 47 6 45 6 44 6 39 6 38 6 36	2 i 25 26 27 28 29	5 44 5 5 44 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	5 58 5 56 5 55 5 53 5 51 5 50 5 48 5 46	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 3 1 4 5 6 7 8 9 10 11 2 2 1 2 2 3 2 2 2 2 2 2 2 2 3 3 1 4 5 6 7 8 9 9 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	6 25		12345678910142345678910142345647892122345562788930	H. M. 28 29 30 6 31 35 6 36 37 6 38 39 41 42 43 45 6 46 47 6 51 6 55 6 6 5 57 6 6 5 57 6 6 6 6 6 6 6 6	H. 444444444444444444444444444444444444	12345678901123456789101123456789101123456789101123345627899031	H. M. 2 3 4 5 6 7 8 9 9 0 0 0 1 1 2 3 4 5 5 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	0 4 45 0 4 45

### HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PALMA EL AÑO 1866.

### ENERO.

- Dia 1. Luna Ilena á las 6 y 58 minutos de la mañana en Cáncer.
- Dia 8. Cuarto menguante á las 9 y 47 minutos de la noche en Libra.

  Dia 16. Luna nueva á las 8 y 47 minutos de la noche en Capricornio.

  Dia 23. Cuarto creciente á las 9 y 4 minutos de la noche en Tauro.

  Dia 30. Luna llena á las 8 y 38 minutos de la noche en Leo.

### FEBRERO.

- Dia 7. Cuarto menguante á las 7 y 49 minutos de la noche en Escorpio. Dia 45. Luna nueva á las 40 y 23 minutos de la mañana en Acuario. Dia 22. Cuarto creciente á las 4 y 58 minutos de la mañana en Géminis.
- MARZO.
- Luna llena á las 12 y 2 minutos del dia en Virgo. Cuarto menguante á las 4 y 2 minutos de la tarde en Sagitario. Luna nueva á las 9 y 47 minutos de la noche en Piscis. Cuarto creciente á la una y 12 minutos de la tarde en Cáncer.

### Dia 31. Luna llena á las 4 y 41 minutos de la mañana en Libra. ABRIL.

- Dia 8. Cuarto menguante á las 8 y 52 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 15. Luna nueva á las 7 y 13 minutos de la mañana en Aries. Dia 21. Cuarto creciente á las 10 y 41 minutos de la noche en Leo.
- Dia 29. Luna llena á las 9 y 33 minutos de la noche en Escorpio.

- Dia 7. Cuarto menguante á las 9 y 51 minutos de la noche en Acuario.
- Luna nueva á las 3 y 8 minutos de la tarde en Tauro. Cuarto creciente á las 10 y 8 minutos de la mañana en Virgo.

# Dia 29. Luna llena á la una y 28 minutos de la tarde en Sagitario.

- Dia 6. Cuarto menguante á las 7 y 23 minutos de la mañana en Píscis. Dia 12. Luna nueva á las 10 y 17 minutos de la noche en Géminis.
- Dia 19. Cuarto creciente á las 11 y 55 minutos de la noche en Virgo. Dia 28. Luna llena á las 3 y 45 minutos de la mañana en Capricornio.
  - JULIO.

## Dia 5. Cuarto menguante á las 2 y 13 minutos de la tarde en Aries.

- Dia 12. Luna nueva á las 5 y 45 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 19. Cuarto creciente á las 3 y 54 minutos de la tarde en Libra.
- Dia 27. Luna llena á las 4 y 23 minutos de la tarde en Acuario.

## AGOSTO.

- Dia 3. Cuarto menguante á las 7 v 26 minutos de la tarde en Tauro. Dia 10. Luna nueva á las 2 y 46 minutos de la tarde en Leo.

  Dia 18. Cuarto creciente á las 9 y 26 minutos de la mañana en Escorpio.
- Luna llena á las 3 y 43 minutos de la mañana en Píscis.

## SETIEMBRE.

- Dia 1. Cuarto menguante á las 12 y 18 minutos de la noche en Géminis. 9. Luna nueva á la 2 y 24 minutos de la madrugada en Virgo.
- Cuarto creciente á las 3 y 38 minutos de la mañana en Sagitario. Dia 24. Luna llena á la 2 y 15 minutos de la tarde en Aries.

## OCTUBRE.

- Dia 1. Cuarto menguante á las 6 y 19 minutos de la mañana en Cáncer.
- Dia 8. Luna nueva á las 5 y 8 minutos de la tarde en Libra.

  Dia 46. Cuarto creciente á las 9 y 34 minutos de la noche en Capricornio.
- Dia 23. Luna llena á las 12 y 22 minutos de la noche en Tauro.
- Dia 30. Cuarto menguante á las 2 y 55 minutos de la tarde en Leo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ministerio de Estado. Direccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Gibraltar ha remitido la nueva tarifa de los derechos que á su introduccion en aquelia plaza devengan los vinos, á contar desde el 26 de Agosto último, en que se publicó y empezó á regir el Real decreto de S. M. Británica de 7 del mismo que así lo establecia, la que se inserta á continuacion para conocimiento del comercio:

Por cada galon que se introduzca en cualquier clase de envases, que no sea en botellas regulares, 12 cuartos. Por cada docena de botellas regulares 3 rs. vn. Los aguardientes de todas clases y licores, hasta la fuerza de 100 grados del hidrómetro de Sykes, el galon

## un peso fuerte.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública vuelta entre Lerida y Flix.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Lérida á Flix la correspondencia y perio-dicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan

tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspon. diente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el con-

berá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Cor-

de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor-respondencia y de preservar esta de la humedad y dete-

al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

cion , esta , para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida

40. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respec tiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obli-

mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para

lemnizacion. acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 30 del mes actual, á la hora

y en el local que señale dicha Autoridad. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion

cisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que

Dia 7. Luna nueva á las 10 y 35 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 15. Cuarto creciente á la 2 y 17 minutos de la tarde en Acuario. Dia 22. Luna llena á las 10 y 24 minutos de la mañana en Tauro. Cuarto menguante á las 3 y 15 minutos de la mañana en Virgo.

NOVIEMBRE.

- DICIEMBRE. Dia 7. Luna nueva á las 5 y 35 minutos de la mañana en Sagitario.
- Dia 15. Cuarto creciente á las 4 y 53 minutos de la mañana en Píscis. Dia 21. Luna llena á las 8 y 44 minutos de la noche en Géminis.

## Dia 28. Cuarto menguante á las 7 y 33 minutos de la noche en Libra.

- ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
- Dia 18 de Febrero Sol en Píscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera
- Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
- Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio. Dia 23 de Julio Sol en Leo. Canicula.
- Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
- Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
- Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

### CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el dia 20 de Marzo à las 8 y 7 minutos de la noche. El Otoño entra el dia 23 de Setiembre à las 7 y 2 minutos de la mañana. El Invierno entra el dia 22 de Diciembre á la una y un minuto de la madrugada.

## ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

## MARZO 16.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Palma.

El eclipse principia en la tierra á 8 horas 24 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147º 48' al E. de San Fernando, y latitud 49º 52' N.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 9 horas 26 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 135° 23' al E. de San Fernando, y latitud 72° 6' N. El eclipse termina en la tierra á 10 horas 27 minutos 5 segundos, tiempo medio astronó-

mico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 83° 58' al O. de San Fernando, y latitud 85° 23' N. Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0,216, tomando como unidad el

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América del Norte, en la parte N. E. de Asia, en parte del Mar Polar Artico y del Océano Pacífico del Norte.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Palma. Principio del eclipse á las 2 y 48 minutos de la madrugada. Principio del eclipse total à las 3 y 54 minutos de la mañana. Medio del eclipse à las 4 y 43 minutos de la mañana. Fin del eclipse total à las 5 y 32 minutos de la mañana.

Fin del eclipse á las 6 y 38 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en cási toda Europa, en la parte S. O. del Asia, en toda

Africa, en cási toda la América Septentrional, en toda la Meridional, en el Océano Atlántico, en parte del Indio, en gran parte del Pacífico, en parte del Mar Polar Artico y en gran parte del An-

El fin de este eclipse será visible en una pequeña porcion de la parte occidental de España, en parte de la de Africa, en las dos Américas, en parte de la Nueva Zelanda, en el Estrecho de Behering, en cási todo el Océano Atlántico, en cási todo el Pacífico, en parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que

dista 82º de su vértice austral hácia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que

dista 63º de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa). La Luna se pone eclipsada á las 5 y 49 minutos de la mañana.

### ABRIL 14.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Palma. El eclipse principia en la tierra á 16 horas 46 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 39° 45' al E. de San Fernando, y latitud 64° 54' S.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 18 horas 26 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 142° 54 al E. de San Fernando, y l'atitud 71° 30' S.

El eclipse termina en la tierra à 20 horas 6 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 141° 41° al E. de San Fernando, y latitud 34° 16′ S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0,666, tomando como unidad el

Este eclipse será visible en la parte meridional de la Australia, en la tierra de Van-Diemen, en parte del Océano Pacífico del Sur y en parte del Mar Polar Antártico.

Eclipse total de Luna, invisible en Palma. Principio del eclipse à las 12 y 29 minutos del dia. Principio del eclipse total à la una y 29 minutos de la tarde. Medio del eclipse à la 2 y 17 minutos de la tarde.

Fin del eclipse total á las 3 y 5 minutos de la tarde.

Fin del eclipse à las 4 y 4 minutos de la tarde.

Il principie de sets selles sold del la tarde.

Il principie de sets selles sold del la tarde.

Plante de la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en cási todo el Océano Pacifico, en parte del Océano Indio y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en parte de Africa, en la Australia, en la El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en parte de Africa, en la Australia, en la Reterior de Relegios en el Océano Indio.

eva Zelanda, en parte de la América rusa, en el Estrecho de Behering, en el Océano Indio, en cási todo el Pacífico y en gran parte de los Mares Polares.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que

OCTUBRE 8.

## dista 64° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

Eclipse parcial de Sol, en parte visible en Palma.

El eclipse principia en la tierra á 2 horas 26 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 114° 44' al O. de San Fernando, y latitud 68° 15' N. El medio del eclipse se verificará en la tierra á 4 horas 19 minutos 2 segundos, tiempo medio

astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 3° 26' al E. de San Fernando, y latitud 72° 4' N.

El eclipse termina en la tierra á 6 horas 11 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 10° 9' al O. de San Fernando, y latitud 34° 38' N.

Valor de la 34° 38' N.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0,573, tomando como unidad el diámetro del Sol. Las circunstancias principales de este eclipse para Palma son las siguientes:

Principio á las 5 y 10 minutos de la tarde. Medio á las 5 y 57 minutos de la tarde. Fin à las 6 y 40 minutos de la noche.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,278, tomando como unidad el diámetro del Sol. La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 79º del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).

El Sol se pone eclipsado á las 5 y 32 minutos. Este eclipse será visible en la parte occidental de Europa, en la parte N. O. de Africa, en parte de la América del Norte, en el Océano Atlántico y en parte del Mar Polar Artico.

bidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirsicion que exceda de esta suma. se el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellon.

en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen de-

convenientes al servicio.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su ac-

cion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Castellon. 10. El contrato durará tres años, contados desde e

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva. á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más

bajo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la cor-respondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si huninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes biese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin

oficial de la provincia de Castellon y por los demás me-

dios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 30 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 escudos anuales, no pudiendo admitirse propo-15. Para presentarse como licitador será condicion

precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 escudos en metálico, o su equiva-lente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Al-calde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar princi-pio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde San Mateo á Morella y vice versa por el precio
rio desde San Mateo á hajo las condiciones conteni-

de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitira inmediatamente el expediente al Go-

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otor-

Direccion general de Correos. subasta la conduccion diaria del correo de ida y

para otros destinos. 2. La distancia que comprende esta conduccion, el

trato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion de-

reos de Léri da. 5. Es condicion indispensable que los conductores

7. Sevá obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones esti puladas se irrogasen perjuicios á la Adminis-

Administración principal de Correos de Lérida.

gacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el

que retire el servicio, sin que tenga este derecho á in-13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios

que exceda de esta suma. 15. Para presentarse como licitador será condicion pre-

conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con

recursos para desempeñar el servicio que licita. 47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

diario desde Lérida á Flix y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo

tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior. para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora,

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para

la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar. ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Mi nisterio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Madrid 1.º de Setiembre de 1865.—El Director general

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Mateo y Morella. 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida

y vuelta desde San Mateo á Morella la correspondencia y

periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de

de Correos, Antonio Mantilla.

dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2. La distancia que comprende esta conduccion . el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan 3 8 W - 1

gamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

I FAR ALLEN TO THE ME TO PROPER THE PROPERTY OF A PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y con-cepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Setiembre de 1865.—El Director general de Correos, Antonio Mantilla.

### Banco de España.

Consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 23 de Agosto último, el Consejo de gobierno del Banco ha seña-lado el día 24 de Setiembre actual, y hora de las nueve de la mañana, para la quema que tendrá lugar en el patio del establecim ento de los billetes hipotecarios que han sido reembolsados y amortizados en virtud del sorteo celebrado en 16 de Junio del corriente año, y la de los cupenes de todos los billetes hipotecarios que han sido asimismo satisfechos, correspondientes á los semestres vencidos en 31 de Diciembre y 30 de Junio últimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Setiembre de 1865.—El Secretario, José

### Ayuntamiento constitucional de Albalate del Arzobispo.

Admitida por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes la renuncia que ha hecho el Farmacéutico de la plaza titular de esta villa, por hallarse impedido físicamente, se anuncia la vacante: su dotacion consiste en 2,000 rs. anuales por la asistencia hasta de 200 familias pobres, por ser el partido de primera clase, conforme al art. 2.0, parrafo primero del reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Los Profesores que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes documentadas con la relacion de méritos que tengan al Presidente de esta corporacion dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Albalate del Arzobispo 28 de Agosto de 1865.—El Alcalde Presidente, José Escoiz.—D. S. O., Manuel Andrés,

### Ayuntamiento constitucional de Alcora.

Aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la creacion de una plaza de Médico puro, otra de Cirujano puro y otra de Farmacéutico titulares para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito municipal considerado de primera clase, y con la dotacion de 230 escudos la primera, de 170 la segunda y sin dotacion alguna la tercera; pero con derecho al abono, con arreglo á tarifa oficial, del valor de los medicamentos que necesiten las familias declaradas pobres, se anuncian las vacantes por el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas al Alcalde Presidente de esta Municipalidad; advirtiendo que las demás condiciones de la contrata se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Avuntamiento. Alcora 16 de Agosto de 1865. = El Alcalde Presidente.

Pedro Juan Pallares.—De acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Jáime Salvia de Chiva. 1361

### Ayuntamiento constitucional de Villabrágima, provincia de Valladolid.

Esta corporacion, autorizada por el Sr. Gobernador civil de la provincia conforme al reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864, hace saber que se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada en 1.200 rs. por la asistencia de 150 familias pobres, por ser partido de segunda clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente

del Ayuntamiento en término de 30 dias, que se contaran desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y Boletin oficial de esta provincia.

Villabrágima 21 de Julio de 1865. — El Presidente, Francisco Bayon.—Fidel Salcedo, Secretario. 1363

### Audiencia de Cáceres.

PARTIDO JUDICIAL DE HOYOS.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1). Rústica en Calzada, de la Catedral de Coria, consta

un lindero. Censo en 1774. Idem en Camino llano, de la Catedral de Coria, consta un lindero. Censo en 1771.

Idem en Gargantilla, de la Cofradía general de Coria,

consta un lindero. Censo en 1774. Idem en Gargantilla, de D. Juan Godinez, no constan

sus linderos. Censo en 1774. Dos id. en Antenas, de D. Diego Escudero, consta un

lindero. Censo en 1774. Idem en San Sebastian, de Doña Catalina Dominguez,

consta un lindero. Censo en 1774. Idem en Valondo, de D. Juan de Galarza, consta un

lindero. Censo en 1774. Dos id. en Rio, de D. Juan de Galarza, consta un lin-

dero. Censo en 1774. Idem, no consta su situacion, de D. Juan de Galarza,

consta un lindero. Censo en 1771. Idem en Cormend, de D. Juan de Galarza, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem, no consta su situacion, de D. Juan de Galarza, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem en Cabeza, de D. Juan de Galarza, consta un lindero. Censo en 1774. Idem en Cuchilla, de la iglesia de Cadalso, consta un

lindero. Censo en 1774. Idem en Robledo, de la iglesia de Cadalso, consta un

lindero. Censo en 1774. Idem en San Sebastian, de la iglesia de Cadalso, cons-

ta un lindero. Censo en 1774. Idem en Charco, de D. Andrés Sanchez, consta un lin-

dero. Censo en 1774. Idem en Encrucijadas, de D. Andrés Sanchez, consta

un lindero. Censo en 1774. Idem en Valgrande, de D. Andrés Sanchez, consta

un lindero. Censo en 1774.

Idem en Rebollar, de D. Estéban Perez, consta un lin-

dero. Censo en 1774. Idem en Fuente, de D. Estéban Perez, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem en Cuesta, de D. Estéban Perez, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem en Lobera, de D. Estéban Perez, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem, no consta su situacion, de Doña Catalina Mora, consta un lindero. Censo en 1774. Dos id. en Cormenerito, de D. Diego Escudero de

Prado, consta un lindero. Censo en 1774 Dos id., no consta su situacion, de D. Francisco Ro-

driguez Clérigo. Censo en 1774.

Idem en Vega, de la iglesia de la Torre, consta un lindero. Censo en 1774. Idem en Bajadilla, de la iglesia del Guijo, consta un

lindero. Censo en 1774. Idem en Pesquera, de la iglesia del Guijo, consta un

lindero. Censo en 1774.

Idem en Puente, de la iglesia del Guijo, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem en Bajadilla, de la Hermandad del Santo Espí-

ritu (Coria), consta un lindero. Censo en 1774. Dos id. en Ladilles, de la Hermandad de Santo Espí-

ritu (Coria), consta un lindero. Censo en 1774. Idem en Linares, de la Hermandad de Santo Espíritu

(Coria), no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem en Calvario, de D. Bartolomé Rodriguez Carcaboso, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem en San Sebastian, del Dean D. Juan de Galarza, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem en Grande, del Dean D. Juan de Galarza, cons-

ta un lindero Censo en 1774.

Idem en Vega del Cobo, del Dean D. Juan de Galar-

za, consta un lindero. Censo en 1774. Idem en Rincon, de D. Estéban Perez, consta un lin-

dero. Censo en 1774. Idem en Bermejal, de D. Estéban Perez, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem en Valgrande, de D. Estéban Perez, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem en Calzada, de D. Estéban Perez, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem en Castañal, de D. Andrés Sanchez, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem en Zarzales, de D. Andrés Sanchez, no constan

sus linderos. Censo en 1774. Idem en Arroyo-tripero, de D. Andrés Sanchez, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem en Horcajo, de las Animas de la Torre, consta un lindero. Censo en 1774. Idem en San Sebastian, de D. Diego Escudero, consta

un lindero. Censo en 1774. Idem, no consta su situacion, de D. Diego Escudero, consta un lindero. Censo en 1774.

(1) Véanse las Gacetas de los dias 9, 10 y 11.

Idem en Vegas del Lobo, de la iglesia de Huelaga, onsta un lindero. Censo en 1774. Idem en Garganta seca, de la iglesia de Huelaga, cons ta un lindero. Censo en 1774.

Idem en Zaoral, de la iglesia de Huelaga, consta un lindero. Censo en 1774. Idem en Arroyo San Juan, de la iglesia de Huelaga, consta un lindero. Censo en 1774. Idem en Gargantilla, de la iglesia de Huelaga, consta

un lindero. Censo en 1774. Idem en San Sebastian, de la iglesia de Huelaga, cons-

ta un lindero. Censo en 1774.

Idem en Mariegas, de la iglésia de Huelaga, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem en San Sebastian, de la iglesia de Huelaga, consta un lindero. Censo en 1774. Idem en Gargantilla, de las monjas de Coria, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem en Puente, de las monjas de Coria, consta un lindero. Censo en 1774. Idem en Gargantilla, de las monjas de Coria, consta

un lindero. Censo en 1774. Idem en Barrical, de D. Diego Hernandez, censta un un lindero. Censo en 1774.

Idem en Chorro, de D. Diego Escudero, consta un lindero. Censo en 1774. Urbana, no consta su situacion, de D. Andrés Sanchez, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem, no consta su situacion, de D. Juan Godinez, consta un lindero. Censo en 1774. Idem en Humilladeros, de Doña Catalina Mora, cons-

un lindero. Censo en 1774.

Idem en Chorro, de D. Diego Escudero de Prado, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem en Segrera, de D. Juan de Galarza, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem en Calzada, de D. Andrés Sancho, consta un lindero. Censo en 1774. Idem en Plaza, de D. Diego Escudero, consta un lin-

dero. Censo en 1774. Idem en Calzada, de Doña Leonor Botello, consta un

lindero. Censo en 1774.

Idem en Calzada, de D. Pedro Hernandez, consta un lindero. Censo en 1774. Idem en Barrio de Abajo, de Doña Catalina de Mora. no constan sus linderos. Genso en 1774. Idem, no consta su situacion, de Doña Catalina Mora,

consta un lindero. Censo en 1774. Idem, no consta su situacion, del Sr. Dean de Coria, consta un lindero. Censo en 1774.

Idem en Cuatro calles, de la parroquia de Santiago de Coria, consta un lindero. Censo en 1774. Idem, no consta su situacion, de D. Juan Nuñez,

consta un lindero. Censo en 1774. Idem, no consta su situacion, de D. Alonso Mateos, consta un lindero. Censo en 1774. Idem en calle de la Calzada, de la Renta decimal,

consta un lindero. Censo en 1774. Idem Abajo, de Doña Leonor Botello, consta un lindero. Censo en 1774. Idem en Plaza, de D. Antonio Rodriguez Calvo, cons-

un lidero. Censo en 1774. Idem en Plaza, de la Catedral de Coria, consta un lindero. Censo en 1774. Rústica, no consta su situacion, de Doña Catalina Dominguez. Censo en 1774.

Idem, no consta su situacion, de Doña Catalina Dominguez. Censo en 1775.

Idem en Sierra, de Doña Catalina Dominguez, consta un lindero. Censo en 1775.

Idem en San Sebastian, de Doña Catalina Dominguez, consta un lindero. Censo en 1775. Idem en Peña del Favarro, de D. Diego del Castillo, consta un lindero. Censo en 1775. Idem en Aradiles, de D. Diego del Castillo, consta un lindero. Censo en 1773.

Idem en Pontezuela, de D. Diego del Castillo, consta un lindero. Censo en 1775. Idem en Valgrande, de D. Diego del Castillo, consta un lindero. Censo en 1775.

Idem en Manallades, de D. Diego del Castillo, consta un lindero. Censo en 1775. Idem en Cabezos, de la iglesia de Calzadilla, consta un lindero. Censo 1775.

Idem en Guindad, de la iglesia de Calzadilla, consta un Idem, no consta su situacion, de la iglesia de Calzadilla , consta un lindero. Censo en 1775. Idem en Cruz de los Friles, de la obra pia de Doña Cons-

tantina Rodriguez, no constan sus linderos. Censo en Idem en Majada del Señor, de la obra pia Constantina Rodriguez, no constan sus linderos. Cen-

Idem en Colmenar cerrado, de la obra pia de Doña Constantina Rodriguez, no constan sus linderos. Censo

Idem en Robledo, de la obra pia de Doña Constantina Rodriguez, no constan sus linderos. Censo en 1775. Idem en San Sebastian, de la obra pia de Doña Constantina Rodriguez, no constan sus linderos. Censo en

Idem en Seartas, de la obra pia de Doña Constantina Rodriguez, no constan sus linderos. Censo en 1775.

Idem en Valle de la Franca, de la obra pia de Doña Constantina Rodriguez, no constan sus linderos. Censo Idem, no consta su situacion, de las monjas de Cecla-

vin , no constan sus linderos. Censo en 1775.

Otros bienes que no constan, de las monjas de Cecla-vin. Censo en 1775. Otros id. en Cotillo, de la obra pia de D. Pedro Rodriguez, no constan sús linderos. Censo en 1775.

Otras id. en Valgrande, de la obra pia de D. Pedro Rodriguez, no constan sus linderos. Censo en 1775. Otros id. en Antonis, de la obra pia de D. Pedro Rodriguez, no constan sus linderos. Censo en 1775. Otros id. en Sierra, de la obra pia de D. Pedro Rodri-

gue, no constan sus linderos. Censo en 1775. Otros id. en San Sebastian, de la obra pia de Don Pedro Rodriguez, no constan sus linderos. Censo en

Rústica en Coesales, de la obra pia de D. Juan Gonzalez, consta un lindero. Censo en 1778. Idem en San Sebastian, del convento de los Angeles,

no constan sus linderos. Censo en 1778.

Idem en San Sebastian, de los Diezmos, consta un lindero. Censo en 1779.

Idem en Gargantilla, de los Diezmos, consta un lindero. Censo en 1779. Idem en Camino Torre, de los Diezmos, consta un lin-

dero. Censo en 1779. Idem en Aradiles, de los Diezmos, consta un lindero. Censo en 1779. Idem en Jarmentin, del Santísimo, consta un linde-

ro. Censo en 1781. Idem en Rincon, de las Animas de Cadalso, consta un

lindero. Censo en 1781. Idem no consta su situación, de las Animas de Cadalso, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en María del Horno, de D. Juan Nuñez, consta un lindero. Censo en 1781. Idem en Arroyo Morro, del Rosario, no constan sus lin-

deros. Censo en 1781. Urbana en Barrio del Camino, del Rosario, no costan sus linderos. Censo en 1781.

Rústica en Arrago, de las Animas, consta un lindero. Idem, no consta su situacion, de las Animas. Censo en

Idem en San Sebastian, de las Animas, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en Vega del Lobo, de las Animas, consta un lindero. Censo en 1781. Idem, no consta su situacion, de las Animas, consta

un lindero. Censo en 1781. Idem en Suertes, de las Animas, consta un lindero. Censo en 1781. Idem en Calzada, de las Animas, consta un lindero. Censo en 1781.

Idem en San Sebastian, de D. Juan Sanchez, consta un lindero. Censo en 1781. Idem en Gargantilla, no consta el nombre y si un

lindero. Censo en 1781. Idem en Arroyo la Gargantilla, no consta el nombre y sí un lindero. Censo en 1781. Idem en Peña Tabarro, no consta el nombre y si un lindero. Censo en 1781.

Idem en Majadilla, de Doña Catalina Serrano, consta un lindero. Censo en 1781. Idem no consta su situacion, de la Cruz, no constan sus linderos. Censo en 1781.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Eneiros. no constan sus linderos. Censo en 178!. Idem en Madiles, de los trinitarios de Ciudad-Rodrigo, no constan sus linderos. Censo en 1781. Idem en Heras de abajo, de los trinitarios de Ciudad-

Rodrigo, no constan sus linderos. Censo en 1781.

Idem en María Escribana, de D. Juan Sanchez, no constan sus linderos. Censo en 1781. Idem en María Escribana, de D. Juan Sanchez, no constan sus linderos. Censo en 1781.

Idem en Gargantilla, de D. Juan Sanchez, no constan sus linderos. Censo en 1781. Idem en Calzada, de D. Juan Sanchez, consta un lindero. Censo en 1781. (Se continuará.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Se cita á D. Fernando Navarro, vecino que fué del pueblo de Totalán en el año 1839, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por persona autori-zada competentemente por él se presente en esta Administracion con el fin de enterarle de un asunto que le in-

teresa referente al servicio. Málaga 9 de Setiembre de 1865 .- P. V., Francisco de

### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Gerona.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Adminis tracion para la subasta de las obras necesarias en el eli-ficio llamado Doma de las Olivas, procedente del Clero, que actualmente ocupa la Escuela del pueblo de Montagut.

1. El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador el dia 2 de Octubre, de doce á una de la tarde, segun el anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno y Boletin de la provincia, y por carteles, bajo la presidencia de dicho Sr. Gobernador, con asistencia del Adminis. trador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en el pueblo de Montagut, en el mismo dia y hora, ante el Alcalde, Procurador síndico y

competente actuario.
2. No se admitirá postura que exceda de la cantidad

de 2.598 rs., importe del presupuesto. 3. Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuyas cubiertas rubricará el portador entregándolo al Sr. Gobernador

quien dispondrá se vayan numerando. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía miéntras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre: una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni excusa.

5. Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeracion, tomándose nota del con-tenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes. 6. El remate se considerará adjudicado á favor del

que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.
7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicândose en el acto al que ofrezca mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior: en el caso de no ofrecer resultado esta licitacion, se adjudicará el remate al postor de la primera proposicion presentada, al tenor de lo resuelto

en Real orden de 9 de Abril de 1858. 8. La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en esta Administracion, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública: y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiese su otor-gamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quedando además sujeto á las pres-cripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que

contra él ha de ejercer la Administracion. Los efectos de esta declaración serán: Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del

primero al segundo.

2. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se le podrá se cuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades si

aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el mismo remate se hará el servicio por cuenta de la Adminis-

cion á perjuicio del propio rematante. 4. La persona ó personas á cuyo favor haya quedado rematada la obra están obligadas á dar principio á ellas en el término de ocho dias, á contar desde el en que se les haga saber la aprobacion del remate, y á terminarla con sujecion al pliego de condiciones facultativas en el término de un mes.

9.4 Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la que se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obli-

gará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará las que no fueren admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la construccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administracion á cuenta del mismo rematante. 10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de

1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigira por la via de apremio y procedimiento admi-nistrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios parti-11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras

se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias que trata la condicion 9.º, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion. 12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la forma-

cion del mismo y los del reconocimiento de la obra, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura. Gerona 2 de Setiembre de 1865.—Santos Sebastian v

Modelo de proposicion. D. N., vecino de N., se obliga á ejecutar de su cuenta la obra anunciada en el Boletin oficial el dia.... de..... en la cantidad de..., por letra, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas

### formadas al efecto, de que está enterado. (Fecha y firma.)

### Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta, se saca á nueva licitación el suministro de muebles volantes para las cámaras de los buques que se habiliten en este Departamento, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la GACETA DE MADRID de 5 de Agosto, y que estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el 9 de Octubre próximo, en cuyo dia se celebrará el remate, empezándose el acto

### Ferrol 5 de Setiembre de 1865.—Jorganes. Escuela Normal elemental y superior de Maestras de Guipúzcoa.

PROGRAMA de las condiciones que han de llenar las aspirantes al destino de Directora de la Escuela Normal elemental y superior de Maestras de Guipúzcoa, y de los ejercicios de oposicion que deberán practicar.

Las aspirantes para ser admitidas á la oposicion presentarán ó harán presentar en la Secretaría de la Junta provincial, calle de San Vicente, núm. 7, de la ciudad de San Sebastian los documentos siguientes:

1.º Título de Maestra superior, ó testimonio legalizado 2.º Partida de bautismo legalizada con la que acredite que la aspirante es mayor de 24 años, y certificacion que pruebe el estado civil de la misma. Certificado de buena conducta moral y religiosa,

expedido por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de la residencia. 4.º Lista escrita y firmada por la aspirante expresando circunstanciadamente y por orden de numeracion las labores, tanto de reconocida y comun utilidad como de primor y adorno, que ha de presentar sin concluir y sin lavar ni p'anchar para continuarlas á presencia del Tribunal. Podrán tambien presentar además las aspirantes los documentos que consideren oportunos para hacer constar sus títulos, méritos y servicios.

### PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION. Primero.

Contestar por escrito á dos preguntas sacadas á la suerte de entre 20 preparadas al efecto sobre cada una de las enseñanzas siguientes:

1.º Doctrina cristiana explicada y nociones de Historia

Nociones de Gramática y Ortografía castellanas. 3.º Aritmética con aplicacion á las necesidades más comunes de la vida, y el sistema legal de pesas, medi-

das y monedas. 4.º Nociones de Geografía universal, y elementos de Geografía é Historia de España. Principios de economía é higiene doméstica.

5.º Principios de economia e nigiene domos...
6.º Principios generales de educación, sistemas y métodos de enseñanza con aplicacion á las Escuelas de

### Segundo ejercicio.

Leer en prosa, verso y manuscrito.
 Hacer el análisis gramátical y lógico de un períodicio

do que señalará el Tribunal. Contestar á las preguntas que se le hagan sobre la educacion de las niñas, el régimen y organizacion de las Escuelas comunes de su sexo, la direccion y régimen de las Escuelas Normales de Maestras, y sobre la manera de ejecutar las labores comunes y de adorno.

### Tercer ejercicio.

1.º Escribir una plana de letra magistral. Escribir al dictado con correccion y ortografía una máxima ó sentencia, que no bajará de seis líneas, en letra

usual y corriente. Resolver dos problemas de aritmética que al efecto se les dictarán. 4.º Practicar el ejercicio que se les ordene sobre el

dibujo aplicado á las labores. 5.º Continuar las labores Continuar las labores que la opositora hubiere presentado. San Sebastian 22 de Agosto de 1865 .- El Vicepresi-

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

dente, Javier de Barcaistegui.-Luis Soroeta, Secretario.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra interino de este distrito se sacan á pública subasta varias máquinas, tornos, prensas y otros efectos de hierro procedentes de la testamentaría concursada de D. Juan Valat, para cuyo acto se señala el dia 25 del corriente Setiembre, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo. Las personas que quieran interesarse en la subasta v enterarse de la tasacion de los mismos podrán pasar á la Escribanía principal de dicho Juzgado todos los dias, excepto los feriados, de once á tres de la tarde. Dichos efectos se hallan de manifiesto en la calle de Pelayo, ántes de San Anton, núm. 26; advirtiendo que se admitirán las posturas totales ó parciales que á dichos objetos se hagan.

Madrid 1.º de Setiembre de 1865.-El Escribano, Vicente

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.-En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de esta plaza se sacan á pública subasta varios muebles, ropas y efectos procedentes de la testamentaría del Sr. Conde de Benalúa, tasados en la cantidad de 7.206 rs., los cuales se hallarán de manifiesto el dia 44 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la calle de la Madera baja, números 7 9, cuarto bajo; cuyo acto tendrá lugar el dia 15 del corriente, las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo. Las personas que quieran interesarse en la subasta y enterarse del precio de dichos efectos podrán comparecer en la Escribanía principal del mismo Juzgado todos los dias no feriados, de once á tres

de la tarde. Madrid 6 de Setiembre de 4865.=El Escribano, Vicente Castañeda.

Por providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, recaida en autos ejecutivos que se siguen en la Escribanía de D. Olallo Megía, se anuncia la venta en subasta pública de varios muebles de casa de todo lujo, tasados por perito en la cantidad de 4.402 escudos. El acto tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial; previniéndose que no se admitirá postura inferior á les dos tercios de la tasacion, y que el actuario facilitará los antecedentes para que las personas qu deseen tomar parte vean los muebles y obren con pleno cono-

D. Andrés Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia del

cimiento

distrito de San Antonio de esta plaza. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que tengan en su poder un conocimiento de 4.000 duros que de cuenta y riesgo de D. Domingo de Madariaga venian en la fragata Gravina, Capitan D. Francisco Oñate, que fué apresada pór los ingleses, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado acreditando el motivo por qué existan en su poder; apercibidos que de no verificarlo se declarará el extravío,

parándoles el derjuicio que haya lugar. Cádiz 4 de Setiembre de 1865.—Andrés Benitez y Sanchez.=

José María Clavero. En la GACETA núm. 480 del 29 de Junio del corriente año se citó, llamó y emplazó por este Juzgado al tenedor de la carpeta núm. 780, presentada en Cataluña en el año de 4822 con una escritura de imposicion al 3 por 400 de rs. vn. 24.092 y 3 maravedís á favor de los aniversarios y misas pias fundadas en la parroquia del lugar de Crispa, provincia de Gerona; y habiendo sido presentadas, no una, sino cuatro escrituras números 39.892 al 39.894 y 44.344, que importan la cantidad indicada, se hace esta rectificacion ampliando por 10 dias más el término

ántes concedido para deducir reclamaciones en el Juzgado especial de Hacienda, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero.

Madrid 6 de Setiembre de 1865.-Por mandado de S. S., Ma nuel María Cárdenas.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza. Por el presente se llama, cita y emplaza á Pedro Lamata Moreno, hijo legítimo de José y Nicolasa, natural de Torres de Berrellen, vecino y residente en esta ciudad, habitante calle de San Juan el Viejo, núm. 7, casado, jornalero, de 29 años de edad,

para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruve sobre estafas.

Dado en Zaragoza á 6 de Setiembre de 1865.-Atanasio Tuñon.=Por su mandado, Francisco Higueras.

D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de

Palacio de la villa y corte de Madrid. Por el presente se cita á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Juan Macía Alonso, vecino que fué de la misma, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en auto de 26 de Agosto último en el expediente que se sigue á instancia de D. Juan Caldeiro, á nombre de Doña María Candelas Trápaga,

viuda de dicho finado. Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1865.-Ricardo Cha con.=Por mandado de S. S., Benito Cepeda.

D. Santiago Valcarce Martinez, Juez de primera instancia en comision del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José García de los Rios y Arche, D. Teodoro Fernandez Víctores, D. Francisco del Campo de la Mora, D. Hilario Gonzalez Sainz y D. Joaquin de Guia, vecinos de esta capital, para que se presenten los cuatro primeros en la cárcel de Audiencia de la misma, pues he dictado auto de prision contra ellos en la causa que en este mi Juzgado se instruye por testimonio del Escribano autorizante sobre defraudacion al Banco de esta repetida ciudad por consecuencia de cierta escritura otorgada en 24 de Octubre próximo pasado, y el D. Joaquin á prestar declaracion en el mismo procedimiento; bajo apercibimiento que de no realizar su presentacion se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Setiembre de 1865.-Santiag Valcarce Martinez.-Por mandado de S. S., Timoteo Gamazo.

D. Juan de Vega Ballesteros, Juez de paz que despacha interinamente el de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte &c.

seguido contra el D. Baldomero; apercibidos que de no verifi-

carlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Setiembre de 1865. = Juan de Vega Ballesteros.=Juan Montesinos Moya.

Se cita por el presente á Vicente Hilario y Lillo, álias Cantalaes, natural de San Vicente de Alicante, viudo, jornalero y de 46 años de edad, para que tan pronto como llegue á su noticia comparezca en la audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de D. Cayetano Sola á oir la sentencta pronunciada en la causa que se le ha seguido sobre lesiones.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se cita á Valentin Colón y Gonzalez, natural de Bejucal, en la isla de Cuba, soltero, jor nalero y de 25 años de edad, para que tan luego como tenga conocimiento del presente anuncio se persone ante dicho Juzgado á fin de oir la sentencia pronunciada en la causa que se le ha seguido por hurto.

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del

distrito de la Latina de esta corte. Cito, llamo y emplazo á Francisco y Blas Asensio, que vivieron el primero en el callejon del Mellizo, núm. 4, cuarto principal, y el segundo en el paseo de los Olmos, núm. 7, taberna, para que dentro de nueve dias se presenten en la Secretaría de la Sala cuarta de e ta Excma. Audiencia territorial en méritos

de la causa que se les sigue por lesiones. Dado en Madrid á 5 de Setiembre de 1865.=Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 1284

# PARTE NO OFICIAL.

# EXTERIOR.

Ha circulado en Viena el rumor de que el Comandante en Jese del ejército de Venecia, el Feld-Zeugmestre de Benedeck, se retira del servicio. Lo cierto es, añade La Patrie, que M. de Benedeck, en virtud de una órden del dia dirigida al ejército, ha hecho entrega sin reserva alguna del mando superior al Teniente Feld-Mariscal de Schmerling. Parece que M. de Benedeck se opone á la disminucion del ejército que se trata de llevar á cabo, y por esta razon

abandona su puesto. La Gaceta alemana del Norte y La Correspondencia Zeidler aseguran que la noticia publicada por los periódicos acerca de negociaciones nuevamente entabladas entre las grandes Potencias alemanas, relativamente al convenio de Gastein, carece de fundamento. Los pormenores de dicho convenio no serán examinados en tanto que no se efectúe la separacion

administrativa de los Ducados. Publica La Gaceta de Kiel la peticion de los Representantes de los Estados de Holstein en la Dieta de Francfort, cuyo documento termina rogando á la Asamblea federal obre de manera que al punto sean

reconocidos los derechos de Holstein. El Berlingske-Tidende rectifica oficialmente la noticia de hallarse Dinamarca en negociaciones para recobrar la posesion del Schleswig setentrional, mediante el abandono de sus islas en las Antillas ó una indemnizacion pecuniaria.

Habiendo indicado algunos periódicos que el Gobierno francés habia protestado cerca de los Gabinetes de Berlin y de Viena contra las estipulaciones de Gastein, dice La Patrie que el Gobierno Imperial no ha formulado protesta alguna, absteniéndose por completo desde que el asunto de los Ducados, cuya solucion, propuesta en vano en la Conferencia de Lóndres, ha sido tratada exclusivamente por las dos grandes Potencias alemanas. La corte de las Tullerias sin embargo no podia ménos de indicar á sus Representantes en el extranjero el juicio formado acerca de los arreglos sancionados en Salzburgo, por lo cual

nion respecto del convenio de Gastein. «Creemos, añade el citado periódico, que el Gobierno Imperial considera dicho convenio como un acto de otra época, pero cuyo carácter provisional infunde esperanzas de que la cuestion de los Duca-

ha dirigido una circular en que se consigna una opi-

dos sea resuelta de una manera más conforme con los principios modernos.» Un telégrama de Marsella, expedido el 8, anuncia haberse embarcado Abd-el-Kader con direccion

En la mañana del dia 8, segun anuncian de Lóndres, llegó allí la Reina Victoria, dirigiéndose inmediatamente á Windsor.

Anuncian de Berlin el regreso del Rey de Prusia, cuyos primeros actos oficiales serán referentes á la toma de posesion del Lauenburgo. Correspondencias de Roma, fecha 6, anuncian que el Papa ha diferido hasta el 15 su regreso á la capital del orbe católico. Asegúrase que Su Santidad ha

concedido en Castel-Gandolfo una audiencia al Diputado italiano Boggio. Escriben de Stockolmo el 4.º que el Rey de Suecia y Noruega saldrá en los últimos dias de este mes para Christianía, en donde S. M. asistirá á la apertura del Storthing (Parlamento noruego).

Correspondencias de San Francisco, fecha 5 de Agosto, indican que el trasporte de vapor Rhin, que forma parte de la division naval francesa del Pacífico, ha llegado á Mare-Islande, en donde ha concluido sus reparaciones, é inmediatamente partiria para Mazatlán y Guaymas con provisiones para el cuerpo expedicionario francés. Se habian recibido noticias de la expedicion ruso-americana encargada de la inmersion del cable

telegráfico que por el estrecho de Behering unirá al Asia con América. Dicha expedicion habia llegado a Sitke, de cuyo punto saldria muy pronto con el buque á cuyo bordo es conducido el cable. La distancia de un extremo al otro del estrecho mide 360 kilómetros. Las últimas noticias recibidas del Perú alcanzan

al 48 de Julio. El General Pezet, Presidente de la República, habia resuelto, contra la opinion ministerial, permanecer en Lima, fortificarla y esperar á los insurrectos por si se decidian á sitiar aquella capital. Al 18 de Agosto alcanzan las noticias particula-

res recibidas de la Reunion. La situacion de Madagascar no ha variado. Todavía la Reina no habia adoptado resolucion alguna acerca del pago de la indemnizacion reclamada por Francia. Se hablaba de la marcha del misionero anglicano Ellis. Si este hecho se realiza, sobrevendrá un acuerdo entre Francia é Inglaterra acerca del asunto, que obligará á la Reina Rosaherina á adoptar nueva conducta y á poner en ejecucion la Carta otorgada por Radama I, en que se consignan los derechos y privilegios que deben disfrutar los extranjeros.

El primer Ministro Rainivahivonity ejerce actualmente grande influencia, y se muestra benévolo hácia los extranjeros, por lo cual no será difícil obte ner por su mediacion importantes concesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, término de nueve dias, á los herederos de D. Baldomero de Andrés y la Rosa, á fin de que se presenten ante la Exema. Audiencia del territorio ó en este Juzgado con objeto de hacerles saber una providencia dictada en la causa que por estafa se ha

### INTERIOR.

MADRID.—Desde San Sebastian con fecha 8 escribe el corresponsal de uno de nuestros colegas lo siguiente: «Esta mañana, poco despues de medio dia, salió S. M. acompañada de su Real familia de la villa de Zaráuz, recorriendo en una hora la distancia que hay desde dicho punto á esta pintoresca poblacion. A la una y media el alegre repique de las campanas, las descargas de la brigada de artillería, acompañadas con las demás fuerzas del ejército en el glásis que se extiende delante de la villa, y de los cañones del elevado fuerte de la Mata, anunciaron á los leales habitantes de San Sebastian la llegada de S. M., que recibida por la Autoridades, Diputacion foral y Ayuntamiento, entró en sus calles en medio de repetidas aclamaciones, y precedida de la música de la villa y de una vistosa comparsa que bailaba la antigua y característica danza del país, conocida con el nombre de spata-danzá. S. M. se dirigió á la iglesia de Santa María, donde fué recibida por el Obispo de la diócesis, y despues á la magnífica Casa de Ayuntamiento, preparada lujosamente para servir de Régia morada. La multitud que se agrupaba en la extensa plaza victoreó de nuevo á su Reina cuando se presentó à saludar al pueblo en el balcon, y despues de un corto descanso salió S. M. de Palacio para visitar la villa de Irún y la ciudad de Fuenterrabía.

Recibida en Irún por el Ayuntamiento, Gobernador civil y Diputacion foral, fué saludada con gran entusiasmo por los leales habitantes de la villa, miéntras su numerosa banda de música, que ostentaba en su bandera la medalla de oro ganada en el concurso de Bayona, tocaba escogidas piezas ó repetia los acordes de la marcha Real. En Irún se detuvo la Reina algunos instantes delante de la casa en que se verificó el casamiento de la Reina Amalia con el augusto padre de S. M., y continuó de pues á la iglesia parroquial, pasando luego al embarcadero, que presentaba bellisima perspectiva con la variedad de lanchas que poblaban la ria, y la multitud que se agrupaba

á las opuestas orillas para victorear á su Reina y Señora. La REINA se embarcó á bordo de una elegante falúa, mandada por el Ayudante militar de Marina de Fuenterrabía, y la ligera escuadrilla se puso en movimiento, marchando por las aguas del Vidasoa á la cercana isla de Los Faisanes ó de Las Conferencias, situada en el centro del célebre rio que sirve de límites por esta parte á España y Francia, y donde en 1659 terminó la sangrienta guerra que agitaba las dos Potencias vecinas con el tratado en virtud del cual casó el Rey de Francia Luis XIV con la Infanta de España Doña María Teresa, por cuyo enlace vino á ocupar más tarde el Trono de San Fernando la di nastía de Borbon.

En el centro de la pequeña isla, convertido en un ameno jardin, se alza un monumento de severo órden arquitectónico, en dos de cuyos frentes se lee la siguiente inscripcion en idioma español del lado que mira á nuestro territorio, y en francés al opuesto: En memoria de las conferencias de MDCLIX, por las cu les Felipe IV y Luis XIV, con una feliz alianza, pusieron término á una empeñada guerra entre sus dos naciones, restauraron esta isla Isabel II. REINA de España, y Napoleon III, Emperador de los franceses, en el año MDCCCLXI.» En los otros dos lados lleva el monumento por toda inscripcion dos fechas en caracteres romanos: la de las conferencias y la de la edificacion del monumento.

Al llegar S. M. á la histórica isla, en ámbas orillas del Vidasoa escuchábanse vivas y aclamaciones, confundiéndose los gritos de «¡Viva la Reina!» de la ribera española con los de «¡Vive la Reyne!» de los vascongados franceses.

Al llegar la Real falúa cerca del magnifico puente de piedra de 132 metros de largo, que para dar paso al fer-ro-carril enlaza las opuestas riberas, una barca, ocupada por multitud de franceses que agitaban banderas de su nacion y españolas, saludó con calurosos vivas á la REINA de España, no desmintiendo en aquellos momentos la proverbial galantería de los hijos de San Luis. Las lanchas de la ligera escuadrilla que seguia á S. M., respondiendo dignamente á aquella delicada demostracion, saludaron á la pequeña embarcacion francesa con un viva al Emperador.

La ciudad de Fuenterrabía, que con sus antiguas ruinas y sus gloriosos recuerdos se alza á la márgen izquierda del Vidasoa, defendida por el fuerte de San Telmo, recibió luego la Régia visita, siendo acogida S. M. por aquellos leales habitantes con loco entusiasmo. La Reina se detuvo algunos momentos en la magnífica iglesia parroquial de principios del siglo XVI, à cuya entrada el Cura de ella la dirigió una entusiasta alocucion.

Era ya completamente de noche cuando regresaba la Real falúa á Irún, que adornaba sus casas con vistosas iluminaciones, entre las que se distinguia la del Consistorio, adornada con trofeos y banderas, lujosos faroles venecianos, y un «Viva la Reina» escrito con grandes letras formadas con flores, que ocupaba todo el frente del extenso balcon. S. M. súbió á pié hasta más allá de la iglesia, donde ocupando el carruaje del Gobernador continuó hasta la casa del Municipio.

Los individuos del Ayuntamiento y la mayor parte de los vecinos precedieron á S. M. desde el embarcadero con grandes hachas de cera, cuyo resplandor, unido á la brillante iluminacion de las casas, ahuyentaba por completo las sombras de la noche.

S. M. regresó á las nueve á San Sebastian por ferro-carril, desde cuya estacion presentaba un espectáculo sorprendente con sus casas y edificios públicos profusamente iluminados con gas, vasos de colores y faroles ve-

En la extensa llanura, conocida con el nombre de Glásis, quemaronse unos preciosos fuegos de artificio, á la terminacion de los cuales aparecieron en globos trasparentes alumbrados por luces de Bengala, los nombres de los más distinguidos hijos de Guipúzcoa en letras y

Esta noche hay comida en Palacio, á la que están invitadas las Autoridades y varias personas notables de la

De una carta de San Sebastian del 40 tomamos los siguientes detalles, relativos à la visita de SS. MM. Imperiales á nuestra augusta REINA:

« A las tres de la tarde de ayer el estampido del cañon anunció la llegada de la familia Imperial de Francia. La estacion del ferro-carril estaba adornada con colgaduras, flores, banderas nacionales y francesas &c., y en el anden aguardaban á los augustos viajeros S. M. el Rey, el Infante D. Enrique, varias personas de la alta servidum-

bre de Palacio y las Autoridades. Dos compañías de cazadores con la música formaban paralelas á la via, y un zaguanete de Alabarderos en la distancia que media entre la puerta de la estacion y el sitio en donde debian

apearse los Emperadores. Al llegar el tren la música tocó la marcha de la Rei na Hortensia, presentó la tropa las armas, acercóse el Rey à la portezuela del wagon Imperial, é inmediatamente apearonse: primero el Emperador, que abrazó cariñosamente á S. M., y luego la Emperatriz y el Príncipe Imperial Eugenio, dando la primera la mano al Rey y al

El traje de la Emperatriz era de riguroso luto y blanco el del Principe Imperial. Napoleon vestía el uniforme de Gran Mariscal, pendiendo de su cuello el Toisón de Oro, y ostentando sobre su pecho la cruz de la Legion de Honor y las medallas militares de las campañas de Crimea e Italia

El Rey y el Infante D. Enrique llevaban el uniforme de Capitan General, con el Gran Cordon de la Legion de Honor el primero.

Fueron á esperar á Irún á la familia Imperial, acompañándola hasta esta ciudad, el Marqués de Molins y Conde del Real, el Sr. Oñate, el Gobernador civil Sr. Fernan. dez Cueto, el Capitan general Sr. Iciarte, los Generales Alós y Lemery, y los Diputados forales Sres. Colmenares

Al salir de la estacion los ilustres recien llegados, subieron en los coches de la Real Casa que les aguardaban

En el primer coche iban en la testera el Emperador y

la Emperatriz, y en el cristal el Príncipe Imperial y el En los demás el Infante D. Enrique y las personas del

acompañamiento. El de los Emperadores, desde Francia, se reducia á siete personas. S. M. la Reina, vestida de luto y con la Corona Real

sobre las sienes, aguardaba á los egregios huéspedes al pié de la escalera. Llegaron estas al fin, y el Emperador adelantóse con mucha cortesta, y con muestras de afectuoso respeto dió la mano á la Reina. E ta besó luego á la Emperatriz con el mismo cariño de dos amigas despues de una larga ausencia.

El Emperador besó al Príncipe de Astúrias, y lo mismo hizo la Reina con el Imperial. Acto contínuo subieron la escalera, dando el Empera-

dor el brazo á la Reiva, el Rev á la Emperatriz, el Infante D. Eurique á la Infanta Doña Isabel y los Príncipes herederos cogidos de la mano. Al llegar al salon del Trono , la Reina fué presentando sucesivamente á los Emperadores los Ministros y la

alta servidumbre. Lo mismo hizo el Emperador con las personas de su séquito. S. M. la Reina dijo al Monarca francés que deseaba

presentarle á su pueblo, y ámbos asomandose al balcon ueron vitoreados por la multitud que llenaba la plaza. El Principe Eugenio y el de Astúrias aparecieron despues Trascurrido un breve espacio de tiempo, los Reves

los Emperadores dirigiéronse á la iglesia de Santa María, en donde se cantó un versículo del Te Deum. En el primer coche iban en la testera la Reina y la Emperatriz, y en el cristal el Emperador y el REY; y en el segundo en la testera ámbos Príncipes herederos, y en el cristal el Infante D. Enrique. Acabada la ceremonia religiosa volvieron á subir en

los coches en la misma forma los Monarcas y los Príncipes, y dirigiéronse á la explanada, en donde formaban las tropas de la guarnicion. Sin apearse presenciaron la parada y el desfile, cuya maniobra llevaron á cabo nuestros soldados con la soltura y disciplina que tanto les caracteriza.

Despues de un ligero paseo por los alrededores de la ciudad, SS. MM. regresaron á Palacio, en donde se verificó una gran comida.

El Emperador ocupaba el centro de la mesa, teniendo su derecha la Reina, el Infante D. Enrique, una Dama de la Emperatriz, el Ministro de Estado, un Chambelan, el Marqués de Molins, el General Halcon, el General Alós, el Oficial mayor de Alabarderos y el Conde de Balazote y à su izquierda la Infanta Doña Isabel, el Presidente de Consejo de Ministros, una Dama de la Emperatriz, el Ministro de Gracia y Justicia, un Caballerizo francés, el Ge neral Iriarte, un Gentil-hombre de Cámara, el Marqués de Bendaña, el Coronel Arizaga y el Jefe de parada. En frente del Emperador sentóse la Emperatriz, teniendo su derecha el Príncipo Imperial, el de Astúrias, la Marquesa de Novaliches, un Chambelan, la Condesa del Real el Duque de Ahumada, el Conde del Real, el Diputado general de Guipúzcoa, el Administrador general de la Real Casa, el Conde de Ezpeleta; y á su izquier-da, el Rey, S. A. Serma. Doña Isabel, el General Ayudante del Emperador, la Marquesa de San Felices, el Embajador de Francia, el General Lemery, el Oficial de órdenes del Emperador, el Gobernador civil, el Gentil-hombre del Infante D. Enrique y el Gentil-hombre de guardia del interior.

Durante la comida estuvo tocando diferentes piezas en la plaza una música de 300 profesores.

A las nueve y media los Emperadores, acompañados de los Reves, dirigiéronse à la estacion, en donde tomaron el tren express que los condujo á Francia. La despedida fué más cordial si cabe que la llegada.»

Tenemos entendido, dice un periódico, que la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España piensa establecer en la segunda quincena del corriente mes un tren de recreo entre Madrid y París, dando billetes de ida v vuelta á los precios reducidos de 380 rs. en segunda clase y 266 en tercera.

El mencionado tren tomará por el mismo precio los viajeros que se presenten en Valladolid y Búrgos.

## VARIEDADES.

## LAS MINAS DE ORO DE LA AUSTRALIA. (4)

de Los derechos de los mineros no estaban escritos en ningun código ni ley: eran, sin embargo, muy claros; les pertenecia todo terreno que tuviese la consideracion de aurífero, y nádie podia impedirles hacer en él excavaciones, aun cuando hubiese sido ya vendido y labrado. En un principio el Gobierno se habia contentado con sostener el derecho de propiedad de la Corona sobre to-

(1) Véanse las GACETAS de los dias 9, 40 y 44.

Sant. id., 769,4 24,8 N. E. Brisa Despej. .

das las minas de la colonia, á fin de justificar el cobro del impuesto mensual de los mineros, impuesto excesivo en realidad, y que prueba de un modo indudable lo lucrativo de aquel trabajo. El minero, provisto de su licencia, no tenia que hacer otra cosa que ir al campo de oro, al punto donde quisiese, y escoger un clain, espacio de terreno de 12 piés cuadrados, en cuyos ángulos colocaba varas como señales para fijar los límites: tenia el derecho de explotar su lote todo el tiempo que quisiera, con tal que no abandonase su hoyo más de 24 horas, porque en tal caso el abandono era considerado como renuncia en favor del dominio público. Natural parecia que una formalidad tan sencilla no diese márgen á disusiones de ningun género, y sin embargo no era así: cuando el filon de un minero era bueno, agrupábanse en torno de él otros mineros; disputaban acerca de la menor partícula del terreno, y en el fondo de su hoyo el minero abria sus galerías en todas direcciones sin cui darse de los límites fijados en la superficie.

De ahí las reclamaciones sin cuento que se elevaban La poblacion de las minas, cansada ya de hallarse á merced del más fuerte, llegó hasta manifestar que era deber del Gobierno, una vez que cobraba impuestos tan crecidos, garantizar la seguridad del trabajo. Hasta entónces los Squatter, Magistrados del distrito, se habian mostrado hostiles à las invasiones de los exploradores: cuando estos querian comprar tierras y cultivarlas, se les otorgaba. En una palabra, los mineros, que constituian más de la mitad de la poblacion total de la provincia, y que abrigaban la pretension de trabajar ellos solos por la prosperidad del país, se veian privados de la administracion de los asuntos coloniales, tratándose sin su intervencion de todo aquello que podia interesarles.

Los ingleses sostuvieron posteriormente que se contraban en los campos de oro de la provincia de Vic toria no pocos desterrados de 1848, alemanes especialmente, promovedores de desórdenes, que querian provocar en la Australia revoluciones, como las en que habian tomado parte en su país natal. Esta asercion es acaso aventurada: sin embargo, es cierto que en Diciembre de 1834 algunos mineros de Ballarat rehusaron enérgicamente pagar el derecho mensual de licencia: al tener noticia de esta rebelion, el Gobierno mandó á aquel punto las tropas de que podia disponer; y cuando llegaron, los insurrectos se habian atrincherado ya en un blockaus ó fuerte construido con maderas, y se mostraban resueltos à defenderse vigorosamente: y en efecto, sus trincheras no pudieron ser tomadas sino despues de una lucha de algunas horas, de la que resultaron varios muertos y heridos por ámbas partes. Fué la primera y única vez desde la fundacion de las colonias australes en que la poblacion se declaró en abierta rebelion contra el Gobierno constituido, y se atribuye aquel suceso, como hemos visto, á la influencia de revolucionarios extranjeros. Sea lo que quiera, comprendióse que era necesario modificar en parte el régimen á que estaban sometidos los mineros. Una comision investigadora recorrió los distritos auriferos á fin de ilustrar al Gobierno acerca de sus necesidades, y á consecuencia de sus informes y trabajos, que fueron acogidos por los interesados con marcado favor, se hicieron algunas mejoras. El impuesto anual fué disminuido y reemplazado en parte por un derecho sobre el oro que se exportaba, con la idea de que el gravamen recayese principalmente sobre los que habian obtenido buena cosecha, y de que estuviesen exentos de él los que no habian sido favorecidos por la suerte. Creáronse Tribunales especiales encargados de juzgar los negocios de las minas, y los Squatters no entendieron ya en la administracion de los distritos auríferos; además los mineros tuvieron sus representantes en el Cuerpo legislativo de la provincia.

Merced à estas prudentes concesiones se restableció la tranquilidad, y ninguna poblacion se ha mostrado desde entónces tan dócil y sumisa como la de los campos de oro, á pesar de su movilidad y de las fuertes tentaciones que la combaten. Los culpables de la insurreccion de 1854 fueron absueltos por el Jurado, que quiso borrar lo pasado con una amnistía general. Aun hoy pueden verse en el cementerio de Ballarat dos lápidas conmemorativas, la una consagrada á la memoria de los Oficiales y solda-dos que perecieron en el asalto del blockaus de Bakeny-

Hill; la otra recuerda el patriotismo de sus adversarios. Los sucesos que tuvieron lugar durante los primerosaños de la industria minera en la provincia de Victoria se habian verificado igualmente, si bien con ménos gravedad, en los distritos auriferos de la Nueva Gales del Sud. Desde aquella época, á cada nuevo descubrimiento de filones de oro en otra provincia se reproducian las mismas escenas, aunque la experiencia adquirida por los Gobiernos locales las hacia menos graves; pero siempre se manifestaba igual apresuramiento de los mineros para dirigirse á los campos de oro recientemente señalados, idénticas extravagancias en los precios, la misma escasez de las cosas más necesarias para la existencia: durante algunos dias el derecho de la fuerza era el único reconocido. :Y pueden conceptuarse dichosos aquellos hombres que orren en busca de la fortuna cuando encuentran una recompensa de sus fatigas y de sus penas! Más no siempre sucede así. Al mediar el año 1858 se esparció el falso rumor del descubrimiento de campos de oro en Canoona, á las márgenes del rio Fitz Roy, en la region de la Reina; la poblacion móvil de las demás provincias se puso en marcha hácia aquel punto sin perder un instante, de suerte que á los tres meses se hallaban reunidos 10.000 hombres en aquel distrito cási desierto, y donde el oro, diseminado en algunas hectáreas y á poca profundidad, fué muy pronto agotado.

La mayor parte de aquellos aventureros, arruinados y abatidos, llegaron con trabajo á Sydney, cuyos habitantes, de carácter tranquilo y apacible, inquietos al ver tan numerosa partida de hombres sin recursos de ningun género, abrieron una suscricion para proporcionarles el medio de marcharse á los distritos más productivos de Victoria y Nueva Zelanda.

En los campos de oro de Victoria, los más importantede la Australia, la situacion se ha modificado notablemente de diez años á esta parte. Las asociaciones obreo ras, ayudadas por inmensos capitales, han reemplazads á los esfuerzos individuales. La industria minera de los antipodas se ha basado en los mismos principios que las empresas europeas semejantes; pero ántes de examinar la situacion actual de los campos de oro es conveniente estudiar la naturaleza de los terrenos auríferos, y conocer las condiciones con que los mineros continúan sus trabajos.

Cuando se examinan las plantas y los animales raros

que poblaban el continente austral antes que el europeo tomase posesion de él, se siente uno dispuesto á dar crédito à Cuvier, que decia que aquel continente parece un fragmento de otro planeta caido por casualidad en nuestro globo. A primera vista los tipos diferenciales de la fauna y de la flora indígenas se remontan a época más lejana que la geológica contemporánea, porque los animales gigantescos de las antiguas edades, cuyos restos fósiles se encuentran en las capas subyacentes, pertenecen, lo mismo que los del tiempo actual, al órden de los marsupiales. Pudiera decirse que la naturaleza ha reservado para aquella tierra, en todas las edades del mundo, un sistema especial de gestacion, intermedio entre los ovíparos y vivíparos. El didelfo y el kanguro, introducidos en nuestros jardines de aclimatacion, nos han familiarizado con ese fenómeno singular, de que no han encontrado ejemplo alguno los naturalistas fuera de la Australia. Los vegetales de aquel país, trasplantados á Europa hace algunos años, no excitan ménos nuestra admiracion por el aspecto exótico de su forma y de su follaje. No obstante, si se profundiza más en el estudio de la historia natural de la region, aquellas diferencias desaparecen. Bajo el punto de vista geológico, el nuevo continente se muestra semejante á sus hermanos mayores La corteza terrestre está compuesta del mismo modo que en las demás partes del globo; y en efecto, á medida que se penetra en sus entrañas se encuentra la série regular de terrenos que se ha observado en los demás puntos. La Australia no es, pues, una tierra excepcional, y la conviccion entrará más fuertemente en el ánimo de nuestros lectores con solo ensanchar el cuadro, abrazando de una mirada el conjunto de las comarcas cuya conformacion es análoga: para ello debemos dedicar nuestra atencion á la cuenca hidrográfica del Océano Pacífico en su totalidad. (Se continuará.)

### BOLETIN DE TEATROS.

Ayer ha publicado la empresa del teatro del Príncipe las listas de actores que constituyen la compañía, obras dramáticas con que cuenta y precios de las localidades para la próxima temporada de 1865 á 1866.

Dicha empresa, segun este documento, cuenta ya con obras de los Sres. D. Juan Eugenio Hartzenbusch D. Ventura de la Vega, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Ade lardo Lopez de Ayala, D. José María Diaz, D. Luis Mariano de Larra, D. Ramon de Navarrete, D. Enrique Perez Escrich, D. Angel María Dacarrete, D. Narciso Serra, Don José María Marco, D. José Picon , D. José Sanz Perez, Don Rafael García Santisteban, D. Fernando Pedrosa, D. Ildefonso Antonio Bermejo, D. Eusebio Blasco, D. Luis María de Retes, D. Enrique Zumel y otros varios, siendo los títulos de algunas de dichas obras los siguientes:

Doña Juana Coello.—La muerte de César.—Hernan-Cortés.—El no de las niñ as.—El pueblo y el Rey.—Roberto.—Post nubila Phæbus.—El maestro de hacer comedias.—La gloria y el purgatorio.-El capellan de las monjas.-La mujer de Ulises.—Hacer tiempo. — Quiero ser Ministro. — Un buen partido.—Curra y Ġil.

Con estas obras nuevas y originales de nuestros primeros poetas y otras que se están escribiendo, alternará alguna de las más notables del teatro antiguo y

moderno español. La lista de la compañía de declamacion, la del cuer-

po coreográfico y la de los demás artistas que han de actuar en dicho coliseo es la siguiente: Primeros actores directores, D. Julian Romea. — Don

José Valero. — Primeras actrices, Doña Teodora Lamadrid. — Doña Josefa Palma. — Doña Salvadora Cairón. — Otras primeras actrices y primeras damas jóvenes, Doña Cármen Berrobianco. — Doña Cándida Dardalla. — Primer galan cómico, D. Florencio Romea.—Primer actor de carácter anciano, D. Antonio Pizarroso. — Primer actor del género cómico, D. Mariano Fernandez.-Primer actor especial, D. José María Dardalla. - Primera dama jóven, Doña Josefa Hijosa. — Dama de carácter, Doña Balbina Valverde.—Damas jóvenes, Doña Javiera Espejo.— Doña Matilde Fernandez.—Doña Filomena García.—Doña Amelia Chaman.—Segundas damas, Doña Carolina Marquez.—Doña Rosario Aguado.—Primera carasterística, Doña Felipa Orgáz.—Otras, Doña Sofía Tendero.—Doña Encarnación Campos.—Atrices cómicas, Doña Matilde Serrano.—Doña Cármen Gonzalez.—Actrices, Doña Cipriana Cañada. — Doña Concepcion Soler. — Doña Dolores Morari.—Doña Cármen Cárabes.—Doña María Escobar.— Doña Teresa Martinez. — Galanes y primeros galanes jóvenes, D. Antonio Zamora. — D. Ricardo Morales. — Galanes jóvenes, D. Alfredo Maza. — D. Ricardo Calvo. — Segundos galanes, D. Juan Montijano. — D. Mariano Ruiz. — D. José Sanchez. — Actores cómicos, Don Ramon Benedí. — D. Francisco Pardo. — D. Virgilio Zaragozano.—Característicos, D. José Ildefonso Guerrero.— D. Serafin García.—Actores, D. José Diaz.—D. José Vazquez.—D. Isidoro Bardo.—D. Julian Castro.—D. Fernan-Carmona. D. Manuel Rodriguez - Prim dores, D. Enrique Solis.—D. José Castellote.—Segundos apuntadores, D. Simon Asensio.—D. José Serna.—Cuerpo coreográfico.—Primer bailarin y director, D. Agustin Maldonado.—Primera bailarina, Doña Concepcion Hernando, y seis parejas más.—Maestro y director de orquesta, D. Cristóbal Oudrid .-- Pintores escenógrafos, D. Augusto Ferri.—D. Jorge Busato.—Encargado de la maquinaria, D. Santiago Hernandez.—Autor de la compañía, D. Manuel Serrano.—Encargado de la sastrería, D. Antonio Furtó.

## ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca á pública subasta el carboneo de 25.000 arrobas en las Matas robledales de Cabeza de Gatos Navaelhorno del Real Sitio de San Ildefonso, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion general y en la patrimonial del referido Real Sitio, el dia 13 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde. en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta. Palacio 24 de Agosto de 1865.-El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

SE ARRIENDAN PASTOS EN LAS ENCOMIENDAS de Fresnedas, Mudela y dehesas del Campillo, término del Viso del Marqués y Alhambra, por su propietario del Viso del Marques y Amanata, por su en Madrid, Carrera de San Jerónimo, núm. 40, y por su en Madrid, Carrera de Santa Cruz de Mudela. 1339—1

HABIENDO FALLECIDO D. FRANCISCO ANTONIO Enriquez, indivíduo de la Sociedad filantrópica de Nacio nales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos ála mansion de los muertos hoy á las ocho de la mañana. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA A Málaga.—Venciendo en 1.º del próximo Octubre el cu. pon semestral núm. 7 de las obligaciones emitidas por esta Compañía, se avisa á los señores tenedores de ellas que á partir de dicho dia pueden concurrir para su cobro á razon de 28 rs. y 50 cénts. cada uno á cualquiera e los puntos siguientes:

Málaga, domicilio de la Sociedad. Paris, casa de los Sres. Parent, Schaken y compañía lace Vendôme, 12.

Barcelona, casa de los Sres. Compte y compañía. Madrid, oficinas del Crédito Moviliario Español. Málaga 4 de Setiembre de 1865.—El Secretario general, Manuel Casado.

LA SOCIEDAD MINERA LA FRATERNIDAD SE RE. une en junta general extraordinaria el dia 13 del corriente, de once à doce de su dia, en el salon de Capella. nes para tratar del precio en venta solicitada de la mina de oro La Oriental y todas sus pertenencias, sita en el término de la Nava de Ricomalillo, provincia de Tole. do. Lo que se anuncia para conocimiento de los socios, los cuales se servirán concurrir.

UNION CASTELLANA.-LA JUNTA DE GOBIERNO de esta Sociedad ha acordado, en conformidad á las atribuciones que la confiere el art. 40 de sus estatutos, convocar á una general extraordinaria de accionistas para el dia 12 de Octubre próximo, á las siete de la noche, en el local de las oficinas del Banco de esta ciudad.

La convocatoria tiene por objeto el que se autorice por los accionistas á la Junta para solicitar del Gobierno de S. M. la reduccion del capital social y dar cuenta de

Los que aspiren á tomar parte en aquella se servirán resentar en la Caja social 15 dias ántes de la reunion las acciones que les dén derecho para ello. El expresado derecho no puede delegarse sino en otro

ccionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en la Secretaria de esta Sociedad el documento que lo acredite para su toma de razon. Valladolid 9 de Setiembre de 1865. = El Secretario,

Eduardo Hernan-Gomez.

NOMENCLÁTORES CORRESPONDIENTES Á LAS provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Amla, Badajoz, Baleares, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Cordoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipuzcoa, Huelva y Huesca, publicados por la Junta y la Direccion general de Estadística, en los cuales se registran por rigoroso ór-den alfabético los partidos judiciales, los Ayuntamientos y las entidades de poblacion desde el palacio hasta el alpergue, comprendidas dentro de cada distrito municipal. Se especifica además la distancia que hay desde cada caserío, grupo ó vivienda rural á la capital de su respectivo Ayuntamiento, la naturaleza y aplicacion de todas estas entidades y el número de pisos de cada edificio.
Forma cada Nomenclátor un cuaderno en folio de ex-

celente papel é impresion, y sus precios son desde 0'200 de escudo á 1'200, segun su mayor volúmen, para cubrir os gastos materiales de la publicacion.

Los pocos ejemplares existentes se expenden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

COMPAÑÍA GENERAL DE CRÉDITO IBÉRICO.-MAdrid.—La Direccion interina de esta Compañía convoca á junta general, que deberá celebrarse el domingo 24 del corriente, á la una de su tarde, en la calle de Cañizares, núm. 16, cuarto principal.

Los poseedores de acciones que con arreglo á los estatutos tienen derecho á concurrir pasarán á recoger las tarjetas de entrada hasta el domingo 17 todos los dias, de doce á dos de la tarde, en el mencionado local, presentando factura duplicada de sus acciones, con sujecion al modelo que se les facilitará.

Madrid 8 de Setiembre de 1865. — El Director interi-

no, L. G. de B.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(CONTInuacion de la Coleccion de decretos, edicion oficial). Se ha publicado el tomo 93 de dicha obra correspondiente al primer semestre de 1865, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

SE ARRIENDAN EN PÚBLICA SUBASTA LOS PAStos de invierno de las dehesas reunidas nombradas El Rincon y Valdeyernos, sitas en términos de Aldea del Fresno y San Martin de Valdeiglesias, en esta provincia. La subasta simultánea se celebrará el dia 24 del corriente Setiembre, de once á doce de la mañana, en esta corte calle de Alcalá, núm. 12, cuarto principal, y en la casa del guarda mayor en la dehesa El Rincon, con suiecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ámbos puntos.

QUIEN QUISIERE COMPRAR VARIAS FINCAS. LA mayor parte tierras labrantías, sitas en los pueblos y términos de la Lastrilla, San Cristóbal, Carbonero, Veganjones y Aldea del Rey, en la provincia de Segovia, acuda al Sr. Conde San Martino de Montalbo, en Madrid, calle de Leganitos, números 22 y 24, cuarto tercero, ó directamente al dueño, que lo es el Excmo. Sr. Duque de San Pietro Maio, por medio del idioma castellano, poniendo el sobre así: «Mr. le Duc de San Pietro Maio.

18, Avenue Gabriel. Paris.»

## SANTOS DEL DIA.

San Leoncio, San Lesmes y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

## REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Grest vaciones meteorológicas del dia 11 de Setiembre de 1865.

. 1	reducido á 0°	TEMPERATU	RA EN GRADOS	Direction	ESTADO	
HORAS.	en milime- tros.	Reaumur.	Centígrados.	del viento.	CIELO.	
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	744,75 745,45 744,44 743,20 742,64 .742,83	14°,6 20',1 25°,8 26°,2 23°,7 20°,0	18°,2 25°,1 32°,2 32°,7 29°.6 25°,0	E. S. E. S. E N N	Cási d.º Despej º Idem. Al. celaj Celajes. Cási d.º	
Tempe	ratura má ratura má ratura mí	xima al s nima del	oldia	27',7 36',4 44°,2	34°,6 45°,1 17°,8	
gvap. Lluvi	oracion en a en id. id	las 24 h	oras. 6,9 i	nilimet	ros.	

## DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRÁFICAS. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 44 DE SETIEMBRE DE 1865.

700	And it will be street with the		*****	*************		reinerge.
LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vei del mar en milíme- tros.	ra en	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.*. Oviedo id. Coruña id.	770,9 <b>7</b> 70,6 <b>7</b> 67,0	22,0	N. E	Idem.	Cubierto. Idem Despej.°.	- ددا

	Oporto id.	768,4	23,2	Este	Vien.	Idem	De leva.		
	Lisboa id.	766,2	22,9	N. E	V.º fte.	Al. nube	Bella.		
	Badajoz id.	759,8		Idem.		Despej			
	San Fern								
	á las 7 m.	764,3	21,7	Este	V.°fte.	Nubes	Gruesa.		
	Sevilla a						~		
	las 9 m.	766,2	30,9	N. E	Brisa.	Idem	»		
	Tarifa id.	763,9	25,1	Este	V.º fte.	Cubierto.	Gruesa.		
	Grana, id.	770,0	23,4	N. E	Brisa	Celajes	))		
	Alic. id	769,6	29,0	Este.	Idem.	Despej	))		
	Murcia id.	769,5					Rizada.		
	Valenc. id	769,6				Idem	»		
	Palma id					Idem	×		
	Barcel.* id	768,1				Calima	Trang.		
i	Zarag. id.	767,4	23,2	N. O	Idem.		ldem.		
	Soria id	768,8	20,2	S. E	Calma	Idem	))		
	Búrgos id.	774,9				Idem	»		
	Vallad. id.					Idem	»		
	Salam.* id.	770,0				Idem			
	Madrid id.		25.1	E.S.E.	Idem.	ldem	»		
	Cd-Real id					ldem			
•	Albaceteid	770,2				ldem	))		
	Brest á las		ĺ (						
	7 mañ.'.	773,3	18,5	Oeste.	Idem.	C.º, bru.º	Bella.		
'	Bayona id.	770,0	23,0	Idem	Brisa.	Cubierto.	Agitada.		
	Celte id !	775,1	27,0	S. O	Idem.	Nubes	En cal.		
	Mars. id	763,1	21,1	N. E.	Idem	Despej.°.	Idem.		
	Opo.º 10 á	, , ,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			1 -1 -1			
	las 9 m.	766.9	24.1	E.S.E.	Calma	Idem	De leva.		
	OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.								

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 6 de Setiembre de 1865 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	Temperatu- ra en grados centígrados.	del	ESTADO DEL CIELO.
S.Petersburgo. Stokolmo Viena Berna Greenwich Bruselas Dunquerque.	752,0 769,5 770,8	14°,6 13°,0 14°,4 20°,4 16°,8	O. S. O Calma E. N. E. S. O N. N. O.	Despejado. Idem. Idem.
París Burdeos Lyon Furin Florencia Aoma Mápoles	767,3 765,8	16°,8	N. E Idem S. E N S. O N. O.	Cási d.° Despejado. Idem. Idem. Idem.

## Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

714 arrobas de trigo.

7.240 idem de harina. 10.259 idem de carbon.

120 vacas, que componen 43.904 libras de peso.

722 carneros, que hacen 16.685 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 5,400 á 5,500 escudos arroba, y de

0,260 á 0,306 libra. Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.

Tocino, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.

Aceite, de 5.800 á 6 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra. Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,460 cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,148 á 0,142 escudos. Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra. Judías, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,450 á 2,250 escudos fanega. Algarroba, á 2,250 escudos id. Madrid 11 de Setiembre de 1865 .- El Alcalde-Cor-

## Bolsa de Madrid.

regidor, Marqués de San Saturnino.

Cotizacion del 11 de Setiembre de 1865 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-70 42-00 pequeños; á plazo, 41-70 fin cor. vol.; 42-50 v 30 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 38-70; á plazo, 39-10 fin cor. vol.

Deuda del personal, no publicado, 23-10 d.; á plazo. 23-40 fin cor. vol. Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 seales, con 6 por 100 de interés anual no publicado, 88-90. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 81-00. Idem de Obras públicas de id. 1858, id., 80-00. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., 102-00.

Idem id. id.dela segunda emision, id., 105-00 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 77-60 y 50. Acciones del Banco de España, no publicado, 130-00 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., Idem id. de la Compañía internacional de Crédito, 6 por 100 anual y 1 id. de amortizacion, id., 89-00 d.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-30.

París á 8 dias vista, 5-12 d.

Plazas del reino.

1		Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficie
,	433					
'	Albacete	»	1/₂ d.	Lugo	×	»
	Alicante	<b>»</b>	5/4 1/2	Málaga	»	⅓ d
١	Almería	»		Murcia	))	1/4
	Avila		×	Orense	3/4	»
	Badajoz	×	1/2 p.		»	5/4
	Barcelona		5/4	Palencia	»	1/2
	Bilbao	))	5/8	Pamplona.	<b>»</b>	1/2 5/8
	Búrgos	»	5¼ p	Pontevedra	))	))
	Cáceres	par.	X .	Salamanca.	ν	1/4
•	Cádiz	1 1/4 d.	»	San Sebas-		
	Castellon	»	»	tian	'n	1/2
	Ciudad-Real	>	»	Santander.	»	5∕4 d
	Córdoba	»	1/4	Santiago	))	
	Coruña	»	»	Segovia	»	⅓ d.
	Cuenca	»	»	Sevilla	»	1/4
•	Gerona	»	»	Soria	par.	*
	Granada	»	⅓ d.	Tarragona.	))	1/2
)	Guadalajara	· »	1/3	Teruel	»	1/2
7	Huelva	»	»	Toledo	1/8	<b>)</b> )
	Huesca	» ·	»	Valencia	<b>»</b>	1/8
i	Jaen	))	»	Valladolid.	χ,	<b>»</b>
	Leon	»	1/2	Victoria	»	1 p
,	Lérida	<b>)</b> )	×	Zamora	<b>»</b>	∮2 d
	Logroño	par.	»	Zaragoza	»	1/2
)	_		1	· ·		•-

## BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 8 de Setiembre. - Interior, 39. - Diferida, 39.

Londres 8 de Setiembre. - Consolidados, 90. - Interior

Amsterdam 8 de Setiembre. - Interior, 39 1/4. - Diferida,

español, 47 1/2.—Diferida, 39 1/2.

Paris 9 de Setiembre. - Interior español, 40. - Diferido,

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho y media de la noche.-Por amor al prógimo.-La epistola de San Pablo.-El suicidio de Alejo, parodia nueva en un acto.

CAMPOS ELÍSEOS.— Teatro Rossini.— A las ocho de la noche.-Fausto,

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. - A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.